

Señor
**JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO EN 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
E. S. D.

RAD: 2019-0856.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: CRISTOFER MARTINEZ ANTOLINEZ.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa atendiendo los requerimientos del despacho, me permito presentar liquidación del crédito. Los abonos efectuados al crédito se aplican conforme a lo pactado entre las partes y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago y con la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución:

1. Capital Inicial	\$12.829.075.00
2. Intereses de mora (Desde 15/03/2019 hasta 26/11/2020)	\$ 2.665.746,46
3. Abonos	-\$ 3.849.658,00
Total Liquidación	\$ 13.948.539,94

Del señor Juez


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

Anexo: Liquidación de crédito (4 folios).

Notificaciones correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com

TIPO	Liquidación de Intereses moratorios	
PROCESO	20190856	
DENANDANTE	CHEVYPLAN S.A.	
DEMANDADO	CRISTOFER MARTINEZ ANTOLINEZ	
TASA APLICADA	((1+T base efectiva)*(Periodos/Clase*Periodo))-1	

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-15	2019-03-15	1	28,06	12.829.075,00	12.829.075,00	8.999,32	12.838.074,32	0,00	8.999,32	12.838.074,32	0,00	0,00	0,00
2019-03-16	2019-03-31	16	28,06	0,00	12.829.075,00	143.493,10	12.972.568,10	0,00	162.491,42	12.981.558,42	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,06	0,00	12.829.075,00	268.438,17	13.097.511,17	0,00	420.887,58	13.248.872,58	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	28,01	0,00	12.829.075,00	277.837,62	13.108.712,82	0,00	698.638,21	13.537.810,21	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-05	5	28,05	0,00	12.829.075,00	53.838,14	12.882.713,14	0,00	782.173,35	13.591.248,35	0,00	0,00	0,00
2019-06-07	2019-06-07	1	28,05	0,00	12.829.075,00	8.939,69	12.838.014,69	0,00	781.113,04	13.690.188,04	0,00	0,00	0,00
2019-06-07	2019-06-07	0	28,05	0,00	12.837.869,04	0,00	12.837.869,04	1.018.519,00	0,00	12.871.960,04	0,00	781.113,04	287.405,96
2019-06-08	2019-06-30	23	28,05	0,00	12.837.869,04	201.487,41	12.773.156,45	0,00	201.487,41	12.773.156,45	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-04	4	28,02	0,00	12.837.869,04	36.009,31	12.808.878,35	0,00	238.496,82	12.808.165,86	0,00	0,00	0,00
2019-07-05	2019-07-05	1	28,02	0,00	12.837.869,04	8.702,30	12.808.481,34	0,00	245.348,82	12.816.517,86	0,00	0,00	0,00
2019-07-05	2019-07-05	0	28,02	0,00	12.846.511,96	0,00	12.846.511,96	471.486,00	0,00	12.346.511,96	0,00	245.348,82	228.157,06
2019-07-06	2019-07-31	26	28,02	0,00	12.846.511,96	223.464,19	12.868.976,15	0,00	223.464,19	12.868.976,15	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-05	5	28,08	0,00	12.846.511,96	43.053,01	12.386.064,87	0,00	286.519,20	12.612.031,16	0,00	0,00	0,00
2019-08-06	2019-08-06	1	28,08	0,00	12.346.511,96	8.810,80	12.354.122,66	0,00	278.159,81	12.620.841,77	0,00	0,00	0,00
2019-08-06	2019-08-06	0	28,08	0,00	12.147.828,77	0,00	12.147.828,77	472.813,00	0,00	12.147.828,77	0,00	278.159,81	187.883,19
2019-08-07	2019-08-31	25	28,08	0,00	12.147.828,77	211.818,12	12.356.646,89	0,00	211.818,12	12.356.646,89	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-03	3	28,08	0,00	12.147.828,77	26.418,17	12.173.246,94	0,00	237.236,28	12.386.065,86	0,00	0,00	0,00
2019-09-04	2019-09-04	1	28,08	0,00	12.147.828,77	8.472,72	12.168.301,40	0,00	246.709,01	12.303.857,78	0,00	0,00	0,00
2019-09-04	2019-09-04	0	28,08	0,00	11.922.828,78	0,00	11.922.828,78	470.809,00	0,00	11.922.828,78	0,00	246.709,01	226.189,99



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios	
PROCESO	20190656	
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.	
DEMANDADO	CRISTOFER MARTINEZ ANTOLINEZ	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Períodos/DíasPeríodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$11.282.793,48
SALDO INTERESES	\$2.965.746,48
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$13.948.539,94

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$3.849.658,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TPO	Liquidación de Intereses moratorios		
PROCESO	20190866		
DEMANDANTE	CHEVYPLAN S.A.		
DEMANDADO	CRISTOFER MARTINEZ ANTOLINEZ		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1		

										DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-09-05	2019-09-30	26	26,00	0,00	11.822.828,78	216.207,02	12.138.835,80	0,00	216.207,02	12.138.835,80	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-02	2	26,05	0,00	11.822.828,78	16.463,83	11.839.292,61	0,00	232.670,86	12.155.299,64	0,00	0,00
2019-10-03	2019-10-03	1	26,05	0,00	11.022.828,78	8.231,92	11.030.960,70	0,00	240.902,77	12.163.531,55	0,00	0,00
2019-10-03	2019-10-03	0	26,05	0,00	11.032.347,65	0,00	11.032.347,65	471.184,00	0,00	11.032.347,65	0,00	240.902,77
2019-10-04	2019-10-31	28	26,05	0,00	11.032.347,65	226.041,74	11.919.389,29	0,00	226.041,74	11.919.389,29	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-06	6	26,05	0,00	11.032.347,65	48.280,47	11.740.628,03	0,00	274.322,21	11.805.688,78	0,00	0,00
2019-11-07	2019-11-07	1	26,05	0,00	11.032.347,65	8.946,75	11.700.394,30	0,00	282.308,96	11.974.718,51	0,00	0,00
2019-11-07	2019-11-07	0	26,05	0,00	11.501.897,51	0,00	11.501.897,51	472.818,00	0,00	11.501.897,51	0,00	282.308,96
2019-11-08	2019-11-30	23	26,05	0,00	11.501.897,51	182.060,58	11.683.858,09	0,00	182.060,58	11.683.858,09	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-08	8	26,37	0,00	11.501.897,51	62.971,52	11.564.869,03	0,00	245.032,48	11.746.828,98	0,00	0,00
2019-12-08	2019-12-09	1	26,37	0,00	11.501.897,51	7.871,48	11.500.766,00	0,00	252.903,97	11.754.801,46	0,00	0,00
2019-12-09	2019-12-09	0	26,37	0,00	11.282.793,48	0,00	11.282.793,48	472.008,00	0,00	11.282.793,48	0,00	252.903,97
2019-12-10	2019-12-31	22	26,37	0,00	11.282.793,48	168.873,94	11.452.867,42	0,00	168.873,94	11.452.867,42	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	26,18	0,00	11.282.793,48	237.797,78	11.520.591,26	0,00	407.871,72	11.690.695,28	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	26,69	0,00	11.282.793,48	224.498,73	11.408.589,21	0,00	633.197,45	11.916.690,93	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	26,43	0,00	11.282.793,48	239.815,53	11.522.609,41	0,00	872.983,38	12.165.776,88	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	26,04	0,00	11.282.793,48	228.237,55	11.512.081,03	0,00	1.102.240,83	12.385.034,41	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	11.282.793,48	231.286,90	11.514.069,38	0,00	1.333.806,83	12.816.300,31	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,19	0,00	11.282.793,48	223.038,88	11.505.833,37	0,00	1.568.646,72	12.839.340,20	0,00	0,00

Liquidado el Jueves 26 de Noviembre del 2020 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 2/4 - Impreso desde Liquisoft / ASASHERLTD - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140887

SOLICITUD ENVIÓ OFICIO Y APORTO LIQUIDACIÓN CRÉDITO PROCESO 2019-0856

43

ASAHHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Jue 26/11/2020 10:46 AM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (315 KB)

20201126104538034.pdf; 20201126104532274.pdf;

Cordial saludo.

REF. Ejecutivo Rad. No. 2019-0856.

ACTOR: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADOS: CRISTOFER MARTINEZ ANTOLINEZ.

Adjunto memorial vía correo electrónico, aportando liquidación de crédito y solicitando cita o envío del oficio de embargo decretado en auto de fecha 10 de noviembre de 2020.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

asaher.notificaciones@gmail.com



Mailtrack

Remitente notificado con

Mailtrack

Bogotá, D.C;

Señor

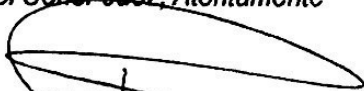
Juez 60 Civil Municipal

Ref: Ejecutivo singular de Cooperativa Somos vs Luz Marina Vargas y otro.

RAD: 2018 - 193

Comedidamente, en mi condición de apoderado de la parte actora, me permito aportar la liquidación del crédito, a fin de que proceda el traslado y una vez en firme se ordene la entrega de los dineros recaudados.

Del Señor Juez, Atentamente



FERNANDO PARDO GALVEZ

C.C 79159708

T.P. No 64.403 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN

CC 51908144	VARGAS PEREZ LUZ MARINA
Capital 01/02/201	4.830.938

2017

MESES	CAPITAL	ABONOS	INTERESES MORA ACOMULADOS	ABONO	SALDO	ABONOS	SALDO
FEBRERO	4.830.938		117.760	100.000	17.760	100.000	4.848.698
MARZO	4.830.938		135.520				4.966.458
ABRIL	4.830.938		253.234				5.084.172
MAYO	4.830.938		370.947				5.201.885
JUNIO	4.830.938		488.661				5.319.599
JULIO	4.830.938		604.750				5.435.688
AGOSTO	4.830.938		720.838				5.551.776
SEPTIEMBRE	4.830.938		836.927				5.667.865
OCTUBRE	4.830.938		949.140				5.780.078
NOVIEMBRE	4.830.938		1.061.352				5.892.290
DICIEMBRE	4.830.938		1.173.564				6.004.502
TOTALES	4.830.938		1.173.564			100.000	6.004.502

2018

MESES	CAPITAL	ABONOS	INTERESES MORA ACOMULADOS	ABONO	SALDO	ABONOS	SALDO
ENERO	4.830.938		1.283.614				6.114.552
FEBRERO	4.830.938		1.393.663				6.224.601
MARZO	4.830.938		1.503.712				6.334.650
ABRIL	4.830.938		1.612.771				6.443.709
MAYO	4.830.938		1.721.829				6.552.767
JUNIO	4.830.938		1.830.887				6.661.825
JULIO	4.830.938		1.937.815				6.768.753
AGOSTO	4.830.938		2.044.743				6.875.681
SEPTIEMBRE	4.830.938		2.151.670				6.982.608
OCTUBRE	4.830.938		2.256.711				7.087.649
NOVIEMBRE	4.830.938		2.361.752				7.192.690
DICIEMBRE	4.830.938		2.466.793				7.297.731
TOTALES	4.830.938		2.466.793				7.297.731

2019

MESES	CAPITAL	ABONOS	INTERESES MORA ACOMULADOS	ABONO	SALDO	ABONOS	SALDO
ENERO	4.830.938		2.569.573				7.400.511
FEBRERO	4.830.938		2.672.352				7.503.290
MARZO	4.830.938		2.775.131				7.606.069
ABRIL	4.830.938		2.878.676				7.709.614
MAYO	4.830.938		2.982.221				7.813.159

JUNIO	4.830.938		3.085.766				7.916.704
JULIO	4.830.938		3.189.120				8.020.058
AGOSTO	4.830.938		3.292.474				8.123.412
SEPTIEMBRE	4.830.938		3.395.827				8.226.765
OCTUBRE	4.830.938		3.498.319				8.329.257
NOVIEMBRE	4.830.938		3.600.811				8.431.749
DICIEMBRE	4.830.938		3.703.303				8.534.241
TOTALES	4.830.938		3.703.303				8.534.241

2020

MESES	CAPITAL	ABONOS	INTERESES MORA ACOMULADOS	ABONO	SALDO	ABONOS	SALDO
ENERO	4.830.938		3.804.225,65				8.635.164

RESUMEN	
CAPITAL	4.830.938
INT. MORA	3.804.226
TOTAL	8.635.164

liquida crédito 2018 193

Fernando pardo <fernandopg007@outlook.com>

Mar 1/12/2020 8:53 AM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (573 KB)

liquida crédito vargas 2018 193.pdf; LIQUIDA LUZ MARINA VARGAS.pdf;

Disculpen la confusión

Enviado desde Correo para Windows 10

Doctora

JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

Ref: solicitud de terminación del proceso por pago de lo adeudado
Proceso: ejecutivo singular de mínima cuantía
De: BANCO PICHINCHA S.A.
Contra: LABORATORIOS MEREY LTDA
No.: 201901273

De manera respetuosa, mediante el presente escrito, solicito, se ordene la terminación del proceso en referencia, toda vez que la sociedad demandada, realizó un pago a la demandante mediante transferencia bancaria datada del 03 de diciembre de 2019 por valor de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.000.000.00), generando así el cubrimiento de la suma adeudada equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$1.241.664.00), acorde a lo establecido por usted mediante sentencia anticipada promulgada el 24 de junio de 2020, dentro de las consideraciones (antepenúltimo párrafo) y en el numeral tercero de la parte resolutive por medio de la declaración parcial de probada la excepción de mérito de pago de la obligación; acorde a lo anteriormente expuesto, la sociedad demandada cumplió con lo ordenado por usted, quedando así un saldo a favor de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$758.336.00), el cual, también solicito respetuosamente, sea devuelto en favor de mi representada.

La anterior petición se encuentra fundamentada en el artículo 461 de Código General del Proceso, el cual establece que el ejecutado podrá presentar una liquidación adicional a la liquidación en firme del crédito, acompañada de los soportes de consignación, con el fin de que el juez declare la terminación del proceso cuando la primera sea aprobada, cancelando los embargos y secuestros existentes.

Por ello, también le solicito, de la forma más atenta, se levanten todas las medidas cautelares que se encuentran activas dentro de este proceso y que recaen sobre los bienes de mi poderdante, a fin de evitar perjuicios posteriores a la misma.

Adjunto a este memorial, la liquidación adicional y el comprobante de dicha transacción mediante el movimiento histórico de transacciones.

Cordialmente,


Jose Luis Valderrama Montaña
C.C. 29.710.882 expedida en Bogotá
T.P. 160.950 expedida por el C. S. de la J.
Apoderado de la parte demandada

TECNA: 08/02/2020 09:07 A.M.

MARKO PICHINCHA S. A.
MÓDULO DE COLGACIONES

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

LABORATORIOS HEURY LTDA

00000000008758940
23/01/2013

[illegible]

20/11/2020

RAD.2019-01059 YINA VIVIANA CEPEDA FERNANDEZ

Grunalco Ltda <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Vie 20/11/2020 2:01 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (418 KB)

2019-01059 YINA VIVIANA CEPEDA FERNANDEZ.pdf;

Señor

JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA YINA VIVIANA CEPEDA FERNANDEZ
RAD.2019-01059**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Aporto 1 archivo PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes Mails:
mabalcobros Ltda@hotmail.com y elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,
ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. NO 72.231.671
I.P. No 104.147 del C.S.J.

65.

SEÑOR

JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA YINA VIVIANA CEPEDA
FERNANDEZ
RAD. 2019-01059

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con C.C.
No 72.231.671, abogado titulado en ejercicio, con T.P. No 104.147 del C.S.J., en calidad de
apoderado judicial de la parte demandante en el asunto referencia, por medio del presente
escrito aporla liquidación de crédito, conforme a lo solicitado por su despacho.

Cordialmente



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
C.C. NO 72.231.671
T.P. No 104.147 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, 2020

Deudor: YINA VIVIANA CEPEDA FERNANDEZ
Pagare: 254555333

Identificación: 52886441

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	Capitales		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	DESCRIPCIÓN	Cuotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES				
16-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%	CUOTA No 1	167.584,70	167.584,70	15	1.802,62			1.802,62	169.387,32
16-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%	CUOTA No 2	186.323,77	353.908,47	15	3.764,74			5.567,36	359.475,83
16-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%	CUOTA No 3	216.535,18	570.443,65	12	4.976,36			10.543,71	580.987,36
16-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%	CUOTA No 4	218.808,79	789.252,44	15	8.477,84			19.021,55	808.273,99
16-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%	CUOTA No 5	221.106,29	1.010.358,73	14	10.106,02			29.127,57	1.039.486,30
16-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%	CUOTA No 6	223.427,90	1.233.786,63	15	13.234,54			42.362,11	1.276.148,74
16-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%	CUOTA No 7	225.773,90	1.459.580,53	14	14.585,64			56.947,75	1.516.508,28
03-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%	CAPITAL ACELERADO	29.700.521,69	31.160.082,22	28	622.200,02			679.147,78	31.839.230,00
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%			31.160.082,22	30	667.876,98			1.347.024,76	32.507.106,98
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%			31.160.082,22	29	645.614,41			1.992.639,17	33.152.721,39
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%			31.160.082,22	30	661.082,93			2.653.722,09	33.813.804,31
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,11%			31.160.082,22	29	636.953,90			3.290.676,00	34.450.758,22
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,10%			31.160.082,22	30	655.202,47			3.945.878,47	35.105.960,69
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,09%			31.160.082,22	30	650.965,26			4.596.843,72	35.756.925,94
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,12%			31.160.082,22	28	615.856,20			5.212.699,92	36.372.782,14
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%			31.160.082,22	30	656.441,45			5.869.141,38	37.029.223,60
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%			31.160.082,22	29	626.765,93			6.495.907,30	37.655.989,52
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%			31.160.082,22	30	632.913,54			7.128.820,84	38.288.903,06
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%			31.160.082,22	29	609.602,32			7.738.423,17	38.898.505,39
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%			31.160.082,22	30	630.623,09			8.369.046,26	39.529.128,48
01-ago-20	24-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%			31.160.082,22	23	487.626,04			8.856.672,29	40.016.754,51

Capital

31.160.082,22

Intereses Moratorios

8.856.672,29

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago

0,00

TOTAL: CAPITAL + INTERESES

\$40.016.754,51

JDO. 42 PEQUEÑAS CAUSAS. Rad. No.2019-0756. Aporte liquidación crédito.
BANCOLOMBIA VS. ALVARO MAURICIO PIANDA

Sergio Estrada <estradalarotta-abogados@hotmail.com>

Sáb 28/11/2020 1:33 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

ALVARO PIANDA aporte liquidacion-11282020132102.pdf;

Señor

JUEZ de CONOCIMIENTO

E.S.D.

SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTA apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de fecha 4 de junio de 2.020, el cual fue proferido con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, adjunto ARCHIVO en el cual le informo y le solicito:

1. Se sirva actualizar y tener como dirección electrónica de donde estamos remitiéndole el presente correo, para recibir notificaciones en nuestra calidad de apoderado la parte demandante para el presente proceso judicial.
2. Y a su vez, que de conformidad con el Artículo 01 del mencionado Decreto legislativo, se sirva adelantar la continuidad del proceso judicial con la solicitud que se manifiesta en el archivo adjunto del presente correo.

Quedamos a la espera de su respuesta frente a su gestión y actuación a surtir.

Atentamente,

SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTA

C.C. No. 79.128.847 de Bogotá D.C

I.P. No. 66.486 del C.S. de la J.

Correo: estradalarotta-abogados@hotmail.com

Señor

JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Referencia : Rad. No. 2019-0756 PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ALVARO MAURICIO PIANDA

Asunto : Aporte de la liquidación de los créditos demandados con corte al 30 de noviembre de 2020 entregada por mi mandante.

SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTA apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto y solicito al despacho:

I. Que de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de fecha 4 de junio de 2.020, el cual fue proferido con el fin de adoptar medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

✓ En su Artículo 3ro. preceptúa:

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior." (negrilla y subrayado fuera de texto con el fin de llamar la atención para la presente petición)

Con base en lo anterior, le informo y le solicito comedidamente a su despacho:

- Se sirva actualizar y tener como dirección electrónica para recibir notificaciones en nuestra calidad de apoderado la parte demandante para el presente

proceso judicial:

El correo: estradalarotta-abogados@hotmail.com

2.-) De igual manera solicito al Sr. Juez, que con el fin de dar continuidad al presente proceso:

- Allego LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO entregada por mi mandante de los créditos demandados en el presente proceso con corte al 30 de noviembre de 2020.

Atentamente,



SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTA
C.C. No. 79.128.847 de Bogotá D.C.
T.P. No. 66.486 del C.S. de la J.

Demandante		BANCOLOMBIA S.A.											Pagaré No. 320090647	
Demandados		ALVARO MAURICIO PIANDA											Radicado No. 2019-0756	
SALDO DE CAPITAL CON FECHA DE VENCIMIENTO EL DIA 18-08-2018, INTERESES DESDE EL DIA SIGUIENTE, Capital adeudado librado en mandamiento de pago y confirmado en sentencia.														
DESDE	HASTA	DIAS MOR A	RESOLUCION	INTERES BANCARIO CORRIENTE EFECTIVO ANUAL	INTERES DE MORA MAXIMO LEGAL EFECTIVO ANUAL (equivalente al Interés bancario corriente por el 1.5 veces)	INTERES DE MORA MAXIMO LEGAL NOMINAL DIARIO	VALOR DE CAPITAL EN PESOS	VALOR INTERESES POR MORA DE CADA MES O FRACCION DE MES	TOTAL DEUDA CAPITAL MAS INTERESES EN CADA PERIODO O MES CAUSADO Y NO PAGADO	ABONOS	NUEVO SALDO DEL TOTAL DE LA DEUDA DESPUES DE ABONOS EN CADA PERIODO O MES CAUSADO Y NO PAGADO	\$ 11.127.326,00		
19/08/2018	31/08/2018	13	954	19,94	29,91	0,072%	\$ 11.127.326,00	\$ 103.741,80	\$ 11.231.067,80	\$ 0,00	\$ 11.231.067,80			
01/09/2018	30/09/2018	30	1112	19,81	29,72	0,071%	\$ 11.127.326,00	\$ 238.029,32	\$ 11.469.097,12	\$ 0,00	\$ 11.469.097,12			
01/10/2018	31/10/2018	31	1294	19,63	29,45	0,071%	\$ 11.127.326,00	\$ 243.993,05	\$ 11.713.090,17	\$ 0,00	\$ 11.713.090,17			
01/11/2018	30/11/2018	30	1521	19,49	29,24	0,070%	\$ 11.127.326,00	\$ 234.636,33	\$ 11.947.726,50	\$ 0,00	\$ 11.947.726,50			
01/12/2018	31/12/2018	31	1708	19,40	29,10	0,070%	\$ 11.127.326,00	\$ 241.469,12	\$ 12.189.195,62	\$ 0,00	\$ 12.189.195,62			
01/01/2019	31/01/2019	31	1872	19,16	28,74	0,069%	\$ 11.127.326,00	\$ 238.828,26	\$ 12.428.023,88	\$ 0,00	\$ 12.428.023,88			
01/02/2019	28/02/2019	28	111	19,70	29,55	0,071%	\$ 11.127.326,00	\$ 221.073,44	\$ 12.649.097,32	\$ 0,00	\$ 12.649.097,32			
01/03/2019	31/03/2019	31	263	19,37	29,06	0,070%	\$ 11.127.326,00	\$ 241.139,41	\$ 12.890.236,73	\$ 0,00	\$ 12.890.236,73			
01/04/2019	30/04/2019	30	389	19,32	28,98	0,070%	\$ 11.127.326,00	\$ 232.828,69	\$ 13.123.065,43	\$ 0,00	\$ 13.123.065,43			
01/05/2019	31/05/2019	31	574	19,34	29,01	0,070%	\$ 11.127.326,00	\$ 240.809,59	\$ 13.363.875,02	\$ 0,00	\$ 13.363.875,02			
01/06/2019	30/06/2019	30	697	19,30	28,95	0,070%	\$ 11.127.326,00	\$ 232.615,79	\$ 13.596.490,81	\$ 0,00	\$ 13.596.490,81			
01/07/2019	31/07/2019	31	829	19,28	28,92	0,070%	\$ 11.127.326,00	\$ 240.149,61	\$ 13.836.640,42	\$ 0,00	\$ 13.836.640,42			
01/08/2019	31/08/2019	31	1018	19,32	28,98	0,070%	\$ 11.127.326,00	\$ 240.589,65	\$ 14.077.230,07	\$ 0,00	\$ 14.077.230,07			
01/09/2019	30/09/2019	30	1145	19,32	28,98	0,070%	\$ 11.127.326,00	\$ 232.828,69	\$ 14.310.058,76	\$ 0,00	\$ 14.310.058,76			
01/10/2019	31/10/2019	31	1293	19,10	28,65	0,069%	\$ 11.127.326,00	\$ 238.166,90	\$ 14.548.225,66	\$ 0,00	\$ 14.548.225,66			

01/11/2019	30/11/2019	30	1474	19.03	26.55	0.069%	\$	11.127.326.00	\$	229.736.83	\$	14.777.952.49	\$	14.777.952.49
01/12/2019	31/12/2019	31	1603	18.91	28.37	0.068%	\$	11.127.326.00	\$	236.069.53	\$	15.014.032.02	\$	15.014.032.02
01/01/2020	31/01/2020	31	1768	18.77	28.16	0.068%	\$	11.127.326.00	\$	234.521.13	\$	15.248.553.15	\$	15.248.553.15
01/02/2020	29/02/2020	29	94	19.06	28.59	0.069%	\$	11.127.326.00	\$	222.388.59	\$	15.470.941.74	\$	15.470.941.74
01/03/2020	31/03/2020	31	205	18.95	28.43	0.069%	\$	11.127.326.00	\$	236.511.47	\$	15.707.453.21	\$	15.707.453.21
01/04/2020	30/04/2020	30	351	18.69	28.04	0.068%	\$	11.127.326.00	\$	226.098.57	\$	15.933.551.78	\$	15.933.551.78
01/05/2020	30/05/2020	30	437	18.19	27.29	0.068%	\$	11.127.326.00	\$	220.721.85	\$	16.154.273.63	\$	16.154.273.63
01/06/2020	30/06/2020	30	505	18.12	27.18	0.065%	\$	11.127.326.00	\$	219.566.59	\$	16.374.240.22	\$	16.374.240.22
01/07/2020	31/07/2020	31	605	18.12	27.18	0.066%	\$	11.127.326.00	\$	227.298.81	\$	16.601.539.03	\$	16.601.539.03
01/08/2020	31/08/2020	31	685	18.29	27.44	0.066%	\$	11.127.326.00	\$	229.193.04	\$	16.830.732.07	\$	16.830.732.07
01/09/2020	30/09/2020	30	769	18.35	27.53	0.067%	\$	11.127.326.00	\$	222.445.83	\$	17.053.177.90	\$	17.053.177.90
01/10/2020	31/10/2020	31	869	18.09	27.14	0.066%	\$	11.127.326.00	\$	226.964.14	\$	17.280.142.04	\$	17.280.142.04
01/11/2020	30/11/2020	30	947	17.84	26.76	0.065%	\$	11.127.326.00	\$	216.939.31	\$	17.497.081.36	\$	17.497.081.36
													SUBTOTAL 1	17.497.081.36

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Pagaré No. 320090647 CON CORTE AL 30-11-2020

SUBTOTAL 1	\$	17.497.081.36
-------------------	-----------	----------------------

SON: DIEZ Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL

RECURSO RESTITUCION No. 2019-0924

grupo consultor autonomo <grupoconsultorautonomo@hotmail.com>
Lun 30/11/2020 12:15 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alejandromarquezceballos.com <alejandromarquezceballos.com>; j42pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
j42pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 archivos adjuntos (97 KB)

MEMORIAL J 60 CM.pdf;

Buenas Tardes Señores Juzgado 42 PCCM / antes 60 CM de Bogotá, envió memorial recurso de reposición dentro de proceso restitución No. 2019-924, para su estudio.

Igualmente dando cumplimiento al decreto 806 de 2020 envió al correo del apoderado de los demandantes.

Cordialmente

ROCIO GOMEZ

C.C.No.52.145.186 de Bogotá

T.P. No. 159.4981 del C.S.J.

Correo electronico : grupoconsultorautonomo@hotmail.com

celular: 3003101161

fib 193

2
1

Rocio Gómez Sánchez
Abogada

194

Señor
JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal)
DE BOGOTÁ.D.C.

E.

S.

D.

REF: Divisorio No. 2019-924

Demandante : Myriam Castro Y Ruben Dario Ceballos
Demandado : Manuel Nicolas Meoño Tavera

ROCIO GOMEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la C.C.No. 52.145.186 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 159.481 del C.S.J., actuando como apoderada del demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente dentro del término legal me permito interponer y sustentar el RECURSO DE REPOSICION al último auto por su despacho proferido el pasado 24 de Noviembre de 2020 notificado por estado el día 25 de Noviembre de 2020, en los siguientes argumentos de orden lógico y jurídico a saber:

El juzgado advierte en el auto referido, que siendo el momento de entrar a pronunciar sobre las excepciones previas formuladas por el extremo demandado sino que al revisar la demanda se encuentra que conforme al auto de fecha de agosto 22 de 2019 el trámite a seguir dentro del presente asunto es el de un proceso verbal sumario, por lo tanto las exceptivas propuestas debían efectuarse mediante recurso de reposición en contra del auto admisorio según el artículo 391 del CGP, situación que no ocurrió, porque fueron planteadas al mismo tiempo de la contestación y que por ende están extemporáneas.

A lo cual difiero, con la entrada de vigencia del Código General del Proceso y con la ley 1395 de 2010 suprimió los procesos Ordinarios y los procesos abreviados y estableció que cuando los asuntos fueran de menor y mayor cuantía se tramitaran por un proceso verbal, y cuando los asuntos fueran de mínima cuantía se tramitaran por el proceso verbal sumario de manera oral y en una sola audiencia, la ley 1564 de 2012 siguiendo la misma línea de la ley 1395 consagro el llamado proceso

Calle 151 No. 18 A-37 Of. 203 cel. 3003101161

Email: grupoconsultorautonomo@hotmail.com

Bogotá-Colombia

Rocio Gómez Sánchez
Abogada

verbal en su art. 368 que por medio de él se tramitaran todos los asuntos contenciosos que no estén sometidos a un trámite especial.

El proceso verbal en el CGP está regulado en el libro tercero desde los arts. 368 a 373 del mismo, se concibe como la cuerda procesal general de la cual se nutren y se desprenden los demás procesos, también refiere en los arts. 369 a 373 del CGP es el que rige específicamente para los procesos verbales de mayor y menor cuantía para aquellos cuyas pretensiones no permiten realizar una estimación del monto económico de ellas "independientemente de las consecuencias económicas indirectas que pueda generar la sentencia, aspecto que es indiferente para estos fines".

Para el caso de las excepciones previas, se afirma por los artículos 100 y 101 del CGP que el demandado las pueda proponer dentro del término de traslado de la demanda, para sanear aspectos formales del proceso, pero sin que se le imponga la carga de contestar la demanda. Se establecen, además, causales taxativas por las cuales el demandado podrá interponer excepciones previas y se afirma que aquellas se deben formular en escrito separado al de la contestación de la demanda, acompañado de las pruebas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

Del escrito que contenga las excepciones previas se dará traslado al demandante por tres días a través de fijación en lista, de conformidad al art. 110 del C.G.P, para que se pronuncie sobre ellas y si fuere el caso, subsane los defectos formales anotados, luego de surtido este traslado el Juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran de práctica de pruebas adicionales a las que ya se encuentran en el expediente. El auto que decide las excepciones previas no es susceptible de apelación, pero sí de reposición.

El despacho advierte que las excepciones previas planteadas por la parte demandada, fueron extemporáneas por cuanto no fueron presentadas mediante recurso de reposición dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal del demandado, pero es parte de mi contradicción que solamente el mecanismo o trámite que menciona el despacho es sobre procesos ejecutivos que se tramitara por medio de recurso de reposición contra el mandamiento de pago que deberá interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación (art. 318 CGP) (*Plan de Formación de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura* .- *Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla- ISBN 978-958-8857 77-0*)

Calle 151 No. 18 A-37 Of. 203 cel. 3003101161
Email: grupoconsultorautonomo@hotmail.com
Bogotá-Colombia

Adicionalmente tenemos que el actual proceso consiste en que los demandantes Señores MYRIAM DORIS CASTRO MURILLO y RUBERN DARIO CEBALLOS MENDOZA demandaron al Señor MANUEL NICOLAS MEOÑO TAVERA, mediante los tramites del PROCESO DE RESTITUCION, supuestamente con base a una mora en el contrato de compraventa que el base del actual proceso por cuanto en la cláusula onceava se pactó unos valores de arrendamiento por el lapso de tres meses a partir de noviembre 5 de 2009 y fijan un canon por ese periodo de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000) MCTE, y si bien es cierto en el auto de fecha de 22 de agosto de 2019 quedo admitida la demanda de restitución de inmueble arrendado, se le debe dar el trámite del proceso verbal (Núm. 9 del artículo 384 CGP) **Pero no es Verbal Sumario del título II Capítulo I Art. 390 ss. del C.G.P.**, hubo un error en cuanto a la identificación del proceso como tal pues **no se trata de un Verbal Sumario** de dichos artículos sino el mismo auto de admisión menciona el articulo y numeral que le corresponde el (Numeral 9 del Artículo 384 del C.G.P.) que se trata del LIBRO TERCERO PROCESO - SECCION PRIMERA PROCESOS DECLARATIVOS. TITULO I. PROCESO VERBAL. CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECIALES.. ART. 384 "RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO. 9. Unica Instancia . Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.) Al ser así como correctamente lo menciona el auto de admisión de la demanda pero que incluye el nombre "**Verbal Sumario**" equivocadamente por tratarse de solamente "**Verbal**".

El tramite al ser conforme a los Verbales, en el artículo 317 del C.G.P, afirma que "**durante el término del traslado de la demanda el demandado podrá proponer** reconvención, acumulación (Estas dos prohibidas taxativamente en el artículo 384 Numeral 6 del C.G.P) y **excepciones previas, lo que efectivamente ocurrió** pues en cuaderno aparte se plantearon y propusieron excepciones previas en el término mismo del traslado de la contestación ... como correctamente se advierte en el mismo artículo referido.

Entonces es obvio que no es dable EN EL ACTUAL PROCESO DE RESTITUCION el procedimiento o tramite del Verbal Sumario que si es correctamente como lo menciona el Juzgado en su artículo 391 del CGP, pero no es nuestro PROCESO, este es SOLAMENTE VERBAL ART. 384 Numeral 9 CGP), razón más que clara, evidente, contundente para REVOCAR el auto en cuestión y entonces entrar a resolver las excepciones previas planteadas por la parte demandada.

Rocio Gómez Sánchez
Magda

Por lo anterior solicito a la Señora Juez REPONGA el auto en cuestión, con los ajustes correspondientes, si es necesario en cuanto a aclarar que si bien es cierto la admisión de la demanda quedaron identificados los artículos 384 numeral 9 del C.G.P, es por estos que se debe tramitar el actual proceso y no como erradamente quedo la palabra "sumario" cuando es solamente "Verbal". Y consecuencialmente entrar a estudiar de fondo las excepciones previas planteadas por esta parte.

Cordialmente,

ROCIO GOMEZ SANCHEZ

CC. 52.145.186 de Bogotá

T. P. No 159.481 del C.S.J

Correo electrónico: grupoconsultorautonomo@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá

En la Fecha 03 DIC. 2020 se le presenta traslado
conforme lo dispuesto en el Art. 110 C.G.P.

y vence el 09 DIC. 2020

Secretario (a) [Firma] 04 DIC. 2020

Calle 151 No. 18 A-37 Of. 203 cel. 3003101161

Email: grupoconsultorautonomo@hotmail.com

Bogotá-Colombia

Recurso de Reposición. Proceso 11001 4003 060 2019 0063300. Hora 8:30 A.M.**Teresa Miguez Porras <temizpo2@yahoo.es>**

Lun 30/11/2020 8:29 AM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
hugrethpoveda@hotmail.com <hugrethpoveda@hotmail.com>; luis.frade78@gmail.com <luis.frade78@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (702 KB)

Recurso contra la terminación de Carmen Hugreth Poveda P.pdf;

Doctora**Angélica Bibiana Palomino Ariza****Juez 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Antes Juzgado 60 C.M. de Bogotá**

En calidad de apoderada judicial de la parte actora me permito con el mayor respeto, por este medio radicar ante su Despacho en PDF recurso de reposición contra el auto notificado el día 25 de noviembre de 2020.

De acuerdo a lo reglamentado igualmente, envío copia a la parte demandada.

Solicito muy comedidamente que me sea enviado acuse de recibido.

Atentamente

Teresa Miguez Porras

C.C. No 41 425 524 de Bogotá

T.P. No 56 246 del C.S de la J.

Adjunto lo anunciado en 3 folios

Teresa Míguez Porras
Abogada

Doctora

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

Juez 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Bogotá. (Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá)

Referencia: Proceso Ejecutivo No 11001 4003 060 2019 0063300

Demandante: CANAPRO

Demandados: Carmen Hugreth Poveda Peñuela y Luis Martín Frade Cuellar.

Asunto: Recurso de reposición.

En calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del término legal de ejecutoria, con fundamento en lo normado en el artículo 318 del C.G del P. Me permito interponer ante la Señora Juez **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto emitido por su Despacho el día 24 de noviembre, notificado en el estado del día 25 de noviembre de 2020 a fin de que:

1. **Se revoquen** los numerales 5º y 6º del auto de terminación pronunciado por la Señora Juez el día 24 de noviembre de 2020; en donde la Señora Juez resuelve así. **QUINTO** continuar con la ejecución solo en contra de la señora Carmen Hugreth Poveda Peñuela. **SEXTO** En firme este auto y cumplido lo anterior, según lo previsto en el Acuerdo PSAA13 – 9984 remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal.
2. **Se adicione** el numeral 3º del mismo auto en donde la Señora Juez resuelve así. **TERCERO** Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia, en caso de ser procedente, en favor del extremo ejecutado Luis Martín Frade Cuellar
3. Modificar y/o aclarar el numeral 1º del mismo auto en donde la Señora Juez resuelve así. **PRIMERO.** Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación solo respecto del Pagaré No 11662400

Fundamento mi impugnación en las siguientes

RAZONES FACTO-JURÍDICAS

1. En la demanda ejecutiva objeto del proceso referenciado, se pretendió el cobro de dos obligaciones garantizadas con los pagarés Nos 459369 y 116612400.
2. El pagare No 459369 fue suscrito por la señora Carmen Hugreth Poveda Peñuela en calidad de deudora y por el señor Luis Martín Frade Cuellar en calidad de deudor solidario.
3. El señor Luis Martín Frade Cuellar, actuando en calidad de deudor solidario le pago a la Cooperativa <CANAPRO> la totalidad de la obligación pactada y garantizada por el mismo, con el pagare No 459369.
4. Razón por la cual el día 09 de marzo de 2020, radique ante su Despacho solicitud de terminación parcial del proceso por: **El pago total de la obligación garantizada con el pagare No 459369**, suscrito por los dos demandados; Señora Carmen Hugreth Poveda Peñuela y señor Luis Martín Frade Cuellar; en la misma petición, solicité en el Núm. 5 lo siguiente **"Ordene continuar con el proceso referenciado en contra de la señora Carmen Hugreth Poveda Peñuela, identificada con la C.C. No 52.113.656 por el cobro de la obligación garantizada con el Pagaré No 116612400, suscrito por la misma"**.
5. La inmediata solicitud de terminación parcial del proceso, fue resuelta por la Señora Juez, mediante auto emitido el día 5 de Junio de 2020, notificado en el estado del día 8 de Junio de 2020. En este auto la Señora Juez ordena

- 5.1. *"En el numeral tercero entregar los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia, en caso de ser procedente, en favor del extremo ejecutado Luis Martín frade Cuellar.*
- 5.2. *En el numeral Quinto ordena continuar con la ejecución solo en contra de la Señora Carmen Hugreth Poveda Peñuela.*
- 5.3. *Y en el numeral Sexto ordena que: En firme este auto y cumplido lo anterior, según lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984. Remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal*
6. Posteriormente la señora demandada **Carmen Hugreth Poveda Peñuela**, le canceló a mi poderdante **<CANAPRO>** el monto total de la obligación garantizada con el Pagaré No **116612400**, suscrito y garantizado por ella sola.
7. Realizado el pago total de la obligación por parte de la señora demandada **Carmen Hugreth Poveda Peñuela**; el día **02 de Julio de 2020** envíe en PDF al correo del Juzgado, de acuerdo a lo reglamentado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, solicitud de terminación por pago total de la obligación y costas garantizada con el Pagaré No **116612400**
8. Los días 28 de agosto de 2020 y posteriormente el 11 de noviembre de 2020, envíe por correo solicitud de pronunciamiento sobre la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas garantizada con el pagaré No **116612400**
9. En auto emitido por la Señora Juez el día 24 de Noviembre de 2020, notificado en el estado del día 25 de noviembre de 2020, Decreta la terminación del proceso así:
- 9.1. **PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por el pago total de la obligación solo respecto del pagaré No 116612400.**
- 9.2. **QUINTO: En el numeral Quinto ordena continuar con la ejecución solo en contra de la Señora Carmen Hugreth Poveda Peñuela.**
- 9.3. **Y en el numeral SEXTO ordena que: En firme este auto y cumplido lo anterior, según lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984. Remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal.**

El artículo 461 del C.G del P. Consagra en su primer párrafo *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Con fundamento en las razones facto-jurídicas registradas, invoco ante la Señora Juez las siguientes:

PETICIONES

Antes del pronunciamiento sobre lo impugnación interpuesta dentro del término legal, le solicito a la Señora Juez que ordene la entrega inmediata de los oficios de desembargo a favor de la parte demandada, en razón a que se encuentran muy perjudicados en su parte económica y emocional; agravada por la actual situación de emergencia sanitaria.

Es mi deber aclararle muy respetuosamente a la Señora Juez, que desde el día 05 de Junio de 2020 se profirió el auto de terminación del proceso por pago total de la obligación garantizada con el Pagaré No 459369 y a la fecha no se han elaborado los oficios de desembargo ni mucho menos se han elaborado los títulos judiciales, ordenados a favor del ejecutado Luis Martín Frade Cuellar; orden ratificada nuevamente en el auto de fecha 24 de noviembre de 2020.

PRIMERO: Solicito que se *revoquen* los numerales 5º y 6º del auto de terminación pronunciado por la Señora Juez el día 24 de noviembre de 2020; en donde la Señora Juez resuelve así:
QUINTO continuar con la ejecución solo en contra de la señora Carmen Hugreth Poveda Peñuela.
SEXTO En firme este auto y cumplido lo anterior, según lo previsto en el Acuerdo PSAA13 – 9984 remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal.

La revocatoria de estos dos numerales la suplico por cuanto en el proceso no quedan obligaciones pendientes por ejecutar, tal como consta en los autos de fecha 05 de Junio de 2020 y 24 de noviembre de 2020, en donde se termina el proceso por pago total de las costas y las obligaciones garantizadas con los pagarés Nos 459369 y 116612400. En consecuencia no cabe el traslado para los Juzgados de Ejecución toda vez que con la decisión proferida se termina totalmente el proceso por el pago total de las dos obligaciones que se cobraban y las costas.

SEGUNDO Solicito que se *adicione* el numeral 3º del mismo auto en donde la Señora Juez resuelve así. **TERCERO** Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia, en caso de ser procedente, en favor del extremo ejecutado Luis Martín Frade Cuellar.

Y en su lugar, le ruego que se disponga lo siguiente: **TERCERO** Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia, en caso de ser procedente, en favor del extremo ejecutado Luis Martín Frade Cuellar y Carmen Hugreth Poveda Peñuela.

TERCERO Modificar y/o aclarar el numeral 1º del mismo auto en donde la Señora Juez resuelve así. **PRIMERO.** Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación solo respecto del Pagaré No 11662400.

En el sentido de que se suprima la palabra solo.

Y en su lugar se disponga lo siguiente: **Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación respecto del Pagaré No 11662400.**

De la Señora Juez

Atentamente



Teresa Miguez Porras
C.C. No 41 425 524 de Bogotá
T.P. No 56.246 del C.S de la J.
E.Mail temizpo2@yahoo.es

Recurso de reposición contra auto de fecha 10 de noviembre**Aider Julian <aider719@gmail.com>**

Vie 13/11/2020 9:31 AM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

39

1 archivos adjuntos (36 KB)

Recurso de reposición auto fecha 10 de noviembre.pdf;

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -
ACUERDO PCSJA18-11127).****REF. Proceso Ejecutivo No. 2017-907****DEMANDANTE: CARLOS ALCAREZ TINOCO****DEMANDADO: JUAN ANDRES ROMERO CALDERÓN****ASUNTO: Recurso de reposición Art. 318 CGP**

AIDER JULIÁN ROMERO CALDERÓN, mayor de edad, identificado con C.C. 1.010.225.627 de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado remito recurso de reposición contra auto de fecha 10 de noviembre de 2020, conforme a documento anexo.

Sin otro particular,

AIDER JULIÁN ROMERO CALDERÓN
C.C. 1.010.225627 de Bogotá D.C.
T.P. 313.249 del C. S. de la J

Enviado desde Correo para Windows 10

40

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ANTES JUZGADO 60 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ - ACUERDO PCSJA18-11127).**

REF. Proceso Ejecutivo No. 2017-907

DEMANDANTE: CARLOS ALCAREZ TINOCO

DEMANDADO: JUAN ANDRES ROMERO CALDERÓN

ASUNTO: Recurso de reposición Art. 318 CGP

AIDER JULIÁN ROMERO CALDERÓN, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.010.225.627 de Bogotá D.C., con T.P. 313.240 del C.S. de J, por medio del presente, en mi calidad de apoderado de la parte demandada señor JUAN ANDRES ROMERO CALDERON, por medio del presente manifiesto al despacho que interpongo recurso de reposición (Art. 318 del CGP) contra la providencia calendada 10 de noviembre de 2020, y notificada en fecha 11 de los cursantes, en la cual el juzgado manifestó que en vista de que no se evidencian pruebas que hubieren de practicarse, el juzgado, en cumplimiento del deber previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, dictará sentencia anticipada.

Me permito sustentar el recurso en las siguientes razones:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

- 1o. Nos referimos a una demanda ejecutiva presentada por el señor CARLOS RUBIEL ALVAREZ TINOCO contra el señor JUAN ANDRES ROMERO CALDERON. De la cual el Juzgado avoca conocimiento en fecha 26 de septiembre de 2017 y admite está en fecha 12 de octubre de 2017, librándose el correspondiente mandamiento ejecutivo.
- 2o. Que conforme a escrito de demanda y actuaciones surtidas dentro del presente proceso, la parte demandante no pudo efectuar la notificación personal y por aviso al demandado, razón por la cual se efectuó su emplazamiento y nombramiento de curador en fecha 16 de diciembre de 2019.
- 3o. Que si bien corría el término de contestación de la demanda para el curador, el cual empezó a contarse a partir del día hábil siguiente a la notificación personal de la demanda, ello no impide que el demandado en ejercicio de sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa pueda concurrir posteriormente al proceso y asumirlo en el estado en que se encuentre.
- 4o. Que por dicha razón, el demandado concurrió al proceso en oportunidad procesal correspondiente para efectuar contestación de la demanda a través de apoderado judicial, la cual se realizó en fecha 21 de enero de 2020, oponiéndose a los hechos, proponiendo excepciones de mérito, a su vez que se solicitaron pruebas para su defensa.
- 5o. Que en tal sentido, la presencia del curador y de los actos procesales adelantados por este como la contestación de la demanda resultan inocuos, por cuanto el demandado ya ha intervenido directamente en el litigio nombrando por su mera liberalidad apoderado judicial de su confianza y realizando contestación respectiva que, constituye acto procesal válido proveniente de una de las partes.

6o. En tal sentido el juez yerra al cercenar el derecho de defensa del demandado e impedir la contradicción respecto de los hechos y pretensiones del demandante, desconociendo la contestación de demanda, y procediendo en consecuencia conforme a providencia reprochada a dictar fallo que, atendiendo a la naturaleza propia de este proceso, presumo resultara absolutamente adversa a la parte demandada.

PRUEBAS

Solicitamos al honorable despacho tenga como elemento de prueba suficiente y pertinente la contestación de la demanda radicada en fecha 21 de enero de 2020 en oportunidad procesal correspondiente y que se encuentra en el expediente.

PETICIÓN

1. Por las razones ya expresadas, solicito al juzgado, que revoque el auto de fecha 10 de noviembre de 2020, y en su lugar conforme a lo establecido en el artículo 392 del CGP, proceda a fijar fecha para audiencia, e igualmente decreté las pruebas solicitadas por las partes y las que oficiosamente considere adecuadas para el presente proceso .
2. De igual forma solicito se me reconozca personería como apoderado de la parte demandada.

Atentamente,


AIDER JULIAN ROMERO CALDERÓN
C.C. 1.010.225.627 de Bogotá D.C.
T.P. 313.240 C.S de la J.

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá
TRASLADOS ART. 110 C.G.P.
En la Fecha 03 DIC. 2020 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art. _____ del _____
y vence el 09 DIC. 2020 el cual corre a partir del 04 DIC. 2020
Secretario (a) _____


CURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO No.
1001400306020190181400

INVER LOP <inverlop.of@gmail.com>

13/11/2020 11:10 AM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1021 KB)

RECURSO 60-2018-1814 RECURSO REP..pdf;

Señor

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Objeto: 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Referencia: PROCESO RESTITUCION INMUEBLE 2019 – 01814-00

Reclamante: JORGE ORLANDO VARGAS ESTEBAN

Reclamado: ANA MARIA VILLA RIVERA y BEATRIZ ANDREA MUÑOZ V.

Asunto: Suspensión del Proceso

El actor MANUEL LOPEZ PARAMO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 19.119.515, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 23.871 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de las señoras ANA MARIA VILLA RIVERA y BEATRIZ ANDREA MUÑOZ V., con todo respeto manifiesto al Despacho que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 10 de Noviembre de 2020, por el cual se dispuso no oír a las demandadas, por no haber acreditado el pago de los arrendamientos, en violación del numeral 4º del Artículo 384 del C. G. del P. La finalidad del recurso es que el auto mencionado sea revocado y en su lugar se disponga escuchar al extremo pasivo que represento

Se anexa memorial en archivo PDF, para los efectos del presente recurso

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 46 No. 22B – 20 Oficina 514, correo electrónico

inverlop.of@gmail.com, teléfono 314 4004477

Respectuosamente

ACTOR MANUEL LOPEZ PARAMO

C. 19.119.515 de Bogotá.

T. 23.871 del C.S.J.

Señor
JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E. S. D.

Ref.: PROCESO RESTITUCION INMUEBLE 2019 - 01814-00
De: JORGE ORLANDO VARGAS ESTEBAN
Contra: ANA MARIA VILLA RIVERA y BEATRIZ ANDREA MUÑOZ V.
Asunto: Suspensión del Proceso.

VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.119.515, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 23.871 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de las señoras ANA MARIA VILLA RIVERA y BEATRIZ ANDREA MUÑOZ V., con todo respeto manifiesto al Despacho que interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el auto de fecha 10 de Noviembre de 2.020, por el cual se dispuso no oír a las demandadas, por no haber acreditado el pago de los arrendamientos, en violación del numeral 4° del Artículo 384 del C. G. del P. La finalidad del recurso es que el auto mencionado sea revocado y en su lugar se disponga escuchar al extremo pasivo que represento.

Por razón de las circunstancias en que el demandante se hizo al inmueble que le arrendo a las señoras ANA MARIA VILLA RIVERA y BEATRIZ ANDREA MUÑOZ., y al hecho que las mismas debieron realizar mejoras al inmueble que ocupan de propiedad de FLOR ELBA SERRANO y NUMAEL CALDERON CARDENAS, se solicita revocar el auto impugnado, porque son argumentos que encontramos en varias sentencias constitucionales, en las cuales se ha ordenado a la jurisdicción escuchar al demandado sin haberse realizado el pago. Para ello se debe analizar la situación particular como la que nos ocupa, por lo que se hace necesario escuchar al extremo pasivo. En sentencia T 150 de 2007, la Corte Constitucional dispuso que el arrendatario debe ser escuchado así no se acredite el pago de los cánones de arrendamiento, porque se le estaría violando.

Para resolverse el presente recurso solicito tener en cuenta y analizar si se vulneraron los derechos fundamentales de las demandadas, concretamente el debido proceso, el derecho a la igualdad y acceso a la administración de justicia, por el hecho de haberse ordenado no oír al extremo demandado dentro del proceso de restitución de la referencia, por supuestamente no demostró haberle pagado al demandante los cánones reclamados.

Cuando se tenga duda acerca de la real existencia del contrato de arrendamiento, ha sostenido la Corte Constitucional que no se debe exigir al demandado la prueba del pago de los cánones.

En Sentencia T-067 de 2010 se dijo "() Para absolver el tipo de pretensiones que hoy se ponen a consideración de esta Sala, la jurisprudencia Constitucional ha precisado una subregla que ha de ser empleada cuando existen serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Según esta subregla no debe exigírsele al demandado para ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados. Lo anterior en razón de no existir certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de la norma, para el caso del contrato de arrendamiento. Al respecto la corte ha indicado: "la razón que en este asunto impone implicar la disposición, deriva en que el material probatorio obrante en el proceso de tutela, arroja una duda respecto de la existencia real de un contrato entre el demandante y el demandado, es decir, que esta entredicho la presencia del supuesto hecho que regula la norma que se pretende aplicar"

Para llegar a la inclusión sobre que el contrato de arrendamiento es inexistente, se allego con la contestación copia de denuncia penal formulada por BEATRIZ ANDREA MUÑOZ VILLA y ANA MARIA VILLA RIVERA, contra el demandante

JORGE ORLANDO VARGAS ESTEBAN, por varios delitos como extorsión agravada, por la forma como el supuesto arrendador obligo a las demandadas a suscribir el contrato de arrendamiento objeto de restitución. Este proceso en la actualidad se adelanta en la Fiscalía 381 Seccional, acumulado al iniciado por FLOR ELBA SERRANO y NUMAEL CALDERON CARDENAS.

Con la única finalidad de que sean oídas las demandadas BEATRIZ ANDREA MUÑOZ VILLA y ANA MARIA VILLA RIVERA, se informa al Juzgado que se acompañaron documentos con los cuales se acredita el pago de arreglos con cargo a arrendamientos. El documento fue firmado con el señor Luis Eduardo Piñeros identificado con la CC 79116675, para la realización de reparaciones locativas que de manera obligatoria hubo que realizarse al inmueble objeto del contrato. Los arreglos los debía hacer el arrendador, sin embargo no los hizo, ante lo cual las demandadas se vieron obligadas a contratar las reparaciones, porque en visita de la Secretaria de Salud, les ordeno hacer los arreglos al local.

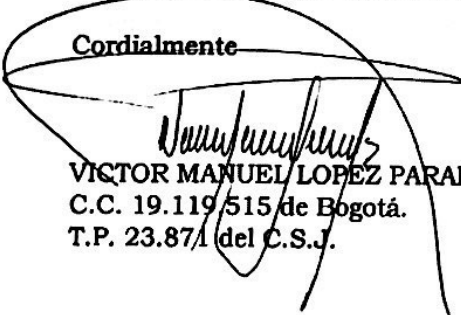
Las demandadas ANA MARIA VILLA RIVERA y BEATRIZ ANDREA MUÑOZ son ARRENDATARIO DE BUENA FE de los dueños del inmueble, por ello el disponer que no sean escuchadas, se les viola el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO y DERECHO DE DEFENSA, si se considera que el arrendador se apropió del bien arrendado que supuestamente arrendo, porque obligo a las demandadas mencionadas a que le suscribiera el contrato de arrendamiento que el señor JORGE ORLANDO VARGAS ESTEBAN acompaño como prueba.

En lo que hace referencia a los procesos que cursan en la Fiscalía 381 Seccional, con la contestación de la demanda se acompañó copia de denuncias que actualmente se adelantan contra el demandante JORGE ORLANDO VARGAS ESTEBAN, las cuales como se dijo se identificadas con los radicados 110016000049201405241 y 110016000049201404960, donde actúan como denunciante los propietarios del predio, FLOR ELBA SERRANO y NUMAEL CALDERON CARDENAS. Igualmente se allegaron las denuncias que contra el mismo JORGE ORLANDO VARGAS ESTEBAN, instauraron ante la misma Fiscalía 381 Seccional, BEATRIZ MUÑOZ, ANA MARIA VILLA e ISNELDA RODOLFO ACOSTA, por los punibles de Falsedad y Fraude Procesal.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibirá en la Carrera 46 No. 22B - 20 Oficina 514, correo electrónico inverlop.ol@gmail.com, teléfono 314 4004477

Cordialmente


VICTOR MANUEL LOPEZ PARAMO
C.C. 19.119.515 de Bogotá.
T.P. 23.871 del C.S.J.

wd: recurso de Reposicion contra el auto del 10 de noviembre 2020

261

eatriz andrea muñoz <beatrizandream2019@gmail.com>

ie 13/11/2020 3:52 PM

ara: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (151 KB)

ecurso de reposicion ANA MARIA VILLA Y BEATRIZ -02.pdf;

of/11

----- Forwarded message -----

re: **beatriz andrea muñoz** <beatrizandream2019@gmail.com>

ate: vie., 13 de nov. de 2020 a la(s) 15:50

ubject: recurso de Reposicion contra el auto del 10 de noviembre 2020

o: <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <florserrano205@gmail.com>

ñor

ez Cuarenta y dos (42) de pequeñas causas y competencias múltiples de bogotá D. C.

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

af. Restitución - Rad. 11001-40-03-060-2019-01814-00

IA MARIA VILLA RIVERA persona mayor de edad con cedula de ciudadanía No 24.822.620 Y BEATRIZ VIREA MUÑOZ VILLA, persona mayor de edad, con cedula No 24.828.885 vecinas de esta ciudad, como mandadas dentro del proceso de la referencia; con todo respeto acudimos ante su despacho para manifestar lo siguiente:

nos permitimos presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del AUTO notificado por estado del día 10 del mes de noviembre de 2020 que indica que no seremos oídas por no estar al día con los cánones de arrendamiento, en el fin de que revoque dicho inciso y en consecuencia, se de como contestada la demanda con el pago de la totalidad de los cánones de arrendamiento y se decrete la totalidad de las pruebas allegadas y solicitadas, como quiera que:

1. Al momento de la contestación se allegaron los soportes de pago de los cánones de arrendamiento, estando 100% AL DIA, por lo cual, no debemos ser ignoradas.

2. De igual forma, se ALEGARON MEJORAS, las cuales se deben tramitar como excepción, cuyas pruebas también fueron allegadas al plenario.

nuestros correos son:

beatrizandream2019@gmail.com ; anavilla2012bogota@gmail.com;

nuestra direcciones: cra 20 No 15 - 63 Bogota - barrio el liston

nuestros telefonos son : 3165356145 y 3114937072

en documento adjunto va la la solicitud firmado en PDF

atte

ana maria villa y beatriz andrea muñoz

MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. PROCESO 2018-508

MG CONSULTORES <mgconsultores2020@gmail.com>

Jue 5/11/2020 12:09 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendojramajudicial.gov.co>
CC: MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ <mgomez@consultoresmg.com.co>, Estefania Casallas <abogado@consultoresmg.com.co>, Yamileth Vergara <abogado1@consultoresmg.com.co>, fryda187@hotmail.com <fryda187@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (460 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION TANIA ANDREA PEDREROS_.pdf

Buena tarde, por medio de la presente me permito respetuosamente allegar a su despacho memorial de liquidacion de credito. Del proceso ejecutivo número: 11001400306020180050800

EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra TANIA ANDREA PEDREROS GARCÍA.

La anterior solicitud con fundamento en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud. Cordialmente, apoderada parte demandante

Martha Luz Gómez Ortiz

Abogada | Mg Consultores S.A.S

704 85 85 | 3112548022 - 3045488966

mgconsultores2020@gmail.com

Calle 42 No. 8*-80 oficina 501 Edificio Sucre

Señor
JUEZ CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra
TANIA ANDREA PEDREROS GARCIA.

No. de Radicación: 2018 - 508

Asunto: Liquidación de Crédito.

MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No. 28.740.896 y T.P. No. 78.937 del CSJ, obrando como apoderada de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS., por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito, de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020 proferido por su Despacho, de la obligación relacionada a continuación:

- PAGARÉ No 207419190710\$ 26.760.545,89
- PAGARÉ No 4505554839.....\$ 28.248.161,27
- PAGARÉ No 5406900003173200.....\$ 4.962.831,67

Agradezco la atención prestada a la presente

Del Señor Juez, Cordialmente,



MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ.
C.C. No. 28.740.896.
T.P. No. 78.937 del C.S.J.

JDS

Obligación: 207419190710

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 207419190710							
PROCESO DE PRA2 COLPATRIA CONTRA:							
PEDREROS GARCIA TANIA ANDREA CC 52.233.285							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Días Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses de Mora
04/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	27	16.121.055,42	322.646,46	322.646,46
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	16.121.055,42	370.348,98	692.995,44
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	16.121.055,42	355.780,46	1.048.775,90
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	16.121.055,42	363.795,94	1.412.571,83
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	16.121.055,42	362.287,99	1.774.859,83
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	16.121.055,42	348.493,81	2.123.353,63
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	16.121.055,42	357.322,82	2.480.676,46
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	16.121.055,42	343.476,36	2.824.152,81
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	16.121.055,42	353.534,15	3.177.686,96
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	16.121.055,42	349.627,41	3.527.314,37
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	16.121.055,42	323.373,92	3.850.688,30
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	16.121.055,42	353.100,56	4.203.788,86
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	16.121.055,42	340.751,43	4.544.540,28
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	16.121.055,42	352.558,40	4.897.098,68
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	16.121.055,42	340.436,69	5.237.535,37
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	16.121.055,42	351.582,03	5.589.117,40
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	16.121.055,42	352.233,01	5.941.350,41
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	16.121.055,42	340.751,43	6.282.101,84
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	16.121.055,42	348.649,16	6.630.751,00
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	16.121.055,42	336.233,73	6.966.984,73
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	16.121.055,42	345.601,72	7.312.586,45
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	16.121.055,42	343.312,14	7.655.898,59
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	16.121.055,42	325.320,28	7.981.218,88
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	16.121.055,42	346.255,26	8.327.474,13
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	16.121.055,42	330.857,51	8.658.331,64
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	16.121.055,42	333.790,03	8.992.121,67
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	16.121.055,42	321.747,06	9.313.868,73
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	16.121.055,42	332.581,85	9.646.450,58
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	16.121.055,42	335.436,02	9.981.886,60

35

01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	16.121.055,42	325.461,60	10.307.348,20
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	16.121.055,42	332.142,27	10.639.490,47
TOTAL					16.121.055,42		10.639.490,47

Fecha Saldo	31/10/20
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	16.121.055,42
Intereses de mora	10.639.490,47
TOTALES	26.760.545,89

Obligación: 4505554839

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 4505554839							
PROCESO DE PRAZ COLPATRIA CONTRA:							
PEDREROS GARCIA TANIA ANDREA CC 52.233.285							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses de Mora
04/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	27	17.017.222,86	340.582,33	340.582,33
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	17.017.222,86	390.936,64	731.518,97
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	17.017.222,86	375.558,25	1.107.077,22
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	17.017.222,86	384.019,31	1.491.096,52
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	17.017.222,86	382.427,54	1.873.524,06
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	17.017.222,86	367.866,53	2.241.390,59
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	17.017.222,86	377.186,35	2.618.576,95
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	17.017.222,86	362.570,16	2.981.147,11
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	17.017.222,86	373.187,07	3.354.334,18
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	17.017.222,86	369.063,16	3.723.397,34
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	17.017.222,86	341.350,24	4.064.747,57
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	17.017.222,86	372.729,38	4.437.476,95
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	17.017.222,86	359.693,75	4.797.170,70
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	17.017.222,86	372.157,08	5.169.327,78
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	17.017.222,86	359.361,52	5.528.689,30
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	17.017.222,86	371.126,43	5.899.815,73
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	17.017.222,86	371.813,60	6.271.629,33
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	17.017.222,86	359.693,75	6.631.323,09

Calle 42 No.- 8 A - 80 Oficina 1303, Edificio Sucre, Bogotá, D.C.
 TELEFONOS 2320447 / 2322859 cel. - 311 2548022
 Email: mgconsultores2020@gmail.com

01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	17.017.222,86	368.030,53	6.999.353,62
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	17.017.222,86	354.924,92	7.354.278,53
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	17.017.222,86	364.813,68	7.719.092,21
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	17.017.222,86	362.396,82	8.081.489,03
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	17.017.222,86	343.404,80	8.424.893,83
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	17.017.222,86	365.503,54	8.790.397,37
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	17.017.222,86	349.249,84	9.139.647,21
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	17.017.222,86	352.345,38	9.491.992,58
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	17.017.222,86	339.632,94	9.831.625,52
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	17.017.222,86	351.070,03	10.182.695,55
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	17.017.222,86	354.082,86	10.536.778,41
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	17.017.222,86	343.553,97	10.880.332,39
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	17.017.222,86	350.606,02	11.230.938,41
TOTAL					17.017.222,86		11.230.938,41

Fecha Saldo	31/10/20
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	17.017.222,86
Intereses de mora	11.230.938,41
TOTALES	28.248.161,27

Obligación: 5406900003173200

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 5406900003173200							
PROCESO DE PRA2 COLPATRIA CONTRA:							
PEDREROS GARCIA TANIA ANDREA CC 52.233.285							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses de Mora
04/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	27	2.989.703,00	59.835,85	59.835,85
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	2.989.703,00	68.682,44	128.518,29
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	2.989.703,00	65.980,66	194.498,96
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	2.989.703,00	67.467,16	261.966,11
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	2.989.703,00	67.187,51	329.153,62
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	2.989.703,00	64.629,33	393.782,95
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	2.989.703,00	66.266,70	460.049,65

36

01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	2.989.703,00	63.698,83	523.748,47
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	2.989.703,00	65.564,08	589.312,55
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	2.989.703,00	64.839,56	654.152,11
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	2.989.703,00	59.970,76	714.122,87
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	2.989.703,00	65.483,67	779.606,53
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	2.989.703,00	63.193,48	842.800,01
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	2.989.703,00	65.383,12	908.183,13
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	2.989.703,00	63.135,11	971.318,24
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	2.989.703,00	65.202,05	1.036.520,29
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	2.989.703,00	65.322,78	1.101.843,07
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	2.989.703,00	63.193,48	1.165.036,55
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	2.989.703,00	64.658,14	1.229.694,68
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	2.989.703,00	62.355,66	1.292.050,34
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	2.989.703,00	64.092,98	1.356.143,32
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	2.989.703,00	63.668,37	1.419.811,69
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	2.989.703,00	60.331,72	1.480.143,41
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	2.989.703,00	64.214,18	1.544.357,60
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	2.989.703,00	61.358,62	1.605.716,21
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	2.989.703,00	61.902,46	1.667.618,68
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	2.989.703,00	59.669,06	1.727.287,73
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	2.989.703,00	61.678,40	1.788.966,14
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	2.989.703,00	62.207,72	1.851.173,85
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	2.989.703,00	60.357,93	1.911.531,78
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	2.989.703,00	61.596,88	1.973.128,67
TOTAL					2.989.703,00		1.973.128,67

Fecha Saldo	31/10/20
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	2.989.703,00
Intereses de mora	1.973.128,67
TOTALES	4.962.831,67

D 2019-1137

PROTEGER SERVICIOS LEGALES - Martha L. Pineda <subgerencia@protegerlegal.co>

20/10/2020 4:59 PM /

De: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

archivos adjuntos (83 KB)

MEMORIAL JUZGADO.pdf;

cordial saludo,

Se acompaña memorial para su trámite. Demandado DAVID FELIPE ROJAS

Atentamente,

JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES

GERENTE

PROTEGER SERVICIOS LEGALES SAS

Tel: 311 234 0752.

subgerencia@protegerlegal.co

SEÑOR
JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA
E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO NO. 2019-1137

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

DEMANDADO: DAVID FELIPE ROJAS DIAZ Y JUAN PABLO ROJAS
BOCIGA

PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, representante legal de PROTEGER SERVICIOS LEGALES
SAS, endosatario al cobro de la parte demandante, me permito allegar al despacho re
liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos que a la fecha ha realizado la parte
demandada.

Lo anterior a fin de ser tenida en cuenta por el despacho.

Del señor Juez,



PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES.

C.C. 3.032.722

T.P. 44.032 del C.S.J.

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 42 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
DAVID FELIPE ROJAS y otro
Radicado: 2019-1137

Pazo TEA pactada, a mensual >>>		Pazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-oct-20
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
		Micro u Otros	
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$2.335.290,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserta en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
26-jul-18	31-jul-18					0,00		2.335.290,00			2.335.290,00	2.335.290,00
26-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	166.396,00	166.396,00	5	613,83			2.335.903,83	2.502.299,83
1-ago-18	26-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		166.396,00	26	3.179,17			2.339.083,01	2.505.479,01
27-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	168.886,00	335.282,00	4	985,53			2.340.068,53	2.675.350,53
1-sep-18	26-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		335.282,00	26	6.368,75			2.346.437,28	2.681.719,28
27-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	171.406,00	506.688,00	4	1.480,71			2.347.917,99	2.854.605,99
1-oct-18	26-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		506.688,00	26	9.546,72			2.357.464,72	2.864.152,72
27-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	173.956,00	680.644,00	4	1.972,97			2.359.437,69	3.040.081,69
1-nov-18	26-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		680.644,00	26	12.742,76			2.372.180,44	3.052.824,44
27-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	176.536,00	857.180,00	4	2.468,89			2.374.649,34	3.231.829,34
1-dic-18	26-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		857.180,00	26	15.981,70			2.390.631,04	3.247.811,04
27-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	179.176,00	1.036.356,00	4	2.972,67			2.393.603,71	3.429.959,71
1-ene-19	26-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		1.036.356,00	26	19.108,87			2.412.712,58	3.449.068,58
27-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	181.846,00	1.218.202,00	4	3.455,67			2.416.168,24	3.634.370,24
1-feb-19	26-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		1.218.202,00	26	23.025,55			2.439.193,79	3.657.395,79
27-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	184.546,00	1.402.748,00	4	4.079,03			2.443.272,83	3.846.020,83
1-mar-19	26-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		1.402.748,00	26	26.117,47			2.469.390,29	3.872.138,29
27-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	187.306,00	1.590.054,00	4	4.554,60			2.473.944,89	4.063.998,89
1-abr-19	26-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		1.590.054,00	26	29.536,69			2.503.481,58	4.093.535,58
27-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	190.096,00	1.780.150,00	4	5.087,37			2.508.568,95	4.288.718,95
1-may-19	26-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		1.780.150,00	26	33.098,44			2.541.667,39	4.321.817,39
27-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	192.916,00	1.973.066,00	4	5.643,90			2.547.311,29	4.520.377,29
1-jun-19	26-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		1.973.066,00	26	36.617,63			2.583.928,92	4.556.994,92
27-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	195.796,00	2.168.862,00	4	6.192,52			2.590.121,43	4.758.983,43
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	11.854.322,00	14.023.184,00	15	150.006,92			2.740.128,35	16.763.312,35
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		14.023.184,00	30	300.569,23			3.040.697,58	17.063.881,58
26-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		14.023.184,00	5	50.094,87	700.000,00		2.390.792,45	16.413.976,45
30-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		14.023.184,00	1	9.917,06	700.000,00		1.700.709,50	15.723.893,50
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		14.023.184,00	30	296.537,28			1.997.246,78	16.020.430,78
30-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		14.023.184,00	1	9.828,84	1.400.000,00		607.075,62	14.630.259,62
31-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		14.023.184,00	1	9.763,73	700.000,00		(83.160,65)	13.940.023,35
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		13.940.023,35	30	295.193,95			295.193,95	14.235.217,29
9-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		13.940.023,35	22	215.358,65	700.000,00		(189.447,40)	13.750.575,95
17-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		13.750.575,95	14	133.523,50	500.000,00		(366.476,50)	13.384.099,45
9-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		13.384.099,45	22	199.326,46	500.000,00		(300.673,54)	13.083.425,91
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		13.083.425,91	30	264.784,62			264.784,62	13.348.210,53
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		13.083.425,91	30	264.784,62			529.569,24	13.612.995,24
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		13.083.425,91	30	267.012,87			796.582,11	13.880.008,11
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		13.083.425,91	30	267.798,34			1.064.380,45	14.147.806,36
1-oct-20	20-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		13.083.425,91	20	176.260,65			1.240.641,10	14.324.067,01
Resultados >>								3.165.593,01	5.200.000,00		1.240.641,10	14.324.067,01

SALDO DE CAPITAL	13.083.425,91
SALDO DE INTERESES	1.240.641,10
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	14.324.067,01
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	14.324.067,01

RPM ABOGADOS S.A.S.

3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A – Teléfono 2183494

rpmabogado@gmail.com

Bogotá DC.

SEÑOR

JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

D.C.

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. EN CONTRA DE ANA
ELVIA MOLANO RODRIGUEZ**

PROCESO No. 2019-1255

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.417.255 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 86.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del **BANCO PICHINCHA S.A.**, en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me escrito remito al despacho Liquidación del Crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del CGP, para su trámite de aprobación

Tener en cuenta que para el día 26 de noviembre de 2020, la obligación asciende a la suma de \$29.177.146.00

Del señor Juez, respetuosamente,

RAMIRO PACANCHIQUE MORENO
CC. 80.417.255 de Bogotá
TP. 86.755 del C.S.J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial			
CAPITAL			\$ 20.403.599,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)
31/05/2019	31/05/2019	1	2,15
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02
1/11/2020	26/11/2020	26	2,00
Total Intereses de Mora			\$ 7.730.447,60
Subtotal			\$ 28.134.046,60
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Capital		\$	20.403.599,00
Total Intereses Corrientes (+)		\$	1.043.100,00
Total Intereses Mora (+)		\$	7.730.447,60
Abonos (-)		\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN		\$	29.177.146,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	29.177.146,00

ADICACION MEMORIAL PROCESO NO. 2019-1255 DE BANCO PICHINCHA VS ANA
ELVIA MOLANO RODRIGUEZ

RAMIRO PACANCHIQUE <rpmabogado@gmail.com>

Vie 27/11/2020 8:00 AM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (111 KB)

Ana Elvia.pdf

Respetados Señores

Adjunto y envío memorial con liquidación de crédito, para su debido trámite y conocimiento

Gracias

Atentamente,

Ramiro Pacanchique Moreno

CC. 80.417.255

TP. 86.755

RPM ABOGADO S.A.S

PBX 2183494 - Cel 3152426333

Calle 85 No. 19 A -25 Oficina 402 A

Bogotá D.C. - Colombia



Mailtrack

Remitente notificado con
Mailtrack

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO 2019-00290

L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

Mar 24/11/2020 12:55 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; capital credit <capitalcredit2016@hotmail.com>; ariaspola557@gmail.com <ariaspola557@gmail.com>; LA. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (161 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO .pdf;

**JUEZ CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá.)**

PROCESO EJECUTIVO 2019 00290

Demandante: CAPITAL CREDIT SAS

Correo electrónico: capitalcredit2016@hotmail.com

Demandado: YEIMY PAOLA ARIAS DIAZ.

Correo electrónico: ariaspola557@gmail.com

ASUNTO: Aporto Liquidación de Crédito.

Cordialmente.

ALFONSO GUTIÉRREZ.

Correo: L.A.CONSLUTORES@HOTMAIL.COM

L.A. Consultores Abogados SAS.

www.laconsultoressas.com.

Cra 13 No 32 -93 Torre 3 Of 520

Parque Residencial Baviera

Bogotá - Colombia

11 200 76 03 - 497 37 06.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



1

33

Señora:

JUEZ CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO

CAPITAL JUDICIAL DE BOGOTÁ. (Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal de Bogotá.

Dra ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA.

REF: 2019 -00290 EJECUTIVO DE CAPITAL CREDIT SAS

Contra YEIMY PAOLA ARIAS DIAZ

Asunto: Aporto liquidación de crédito Art 446 C.G.P.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.845.431., Portador de la tarjeta profesional de abogado número 131.921 del Consejo Superior de la Judicatura. actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me dirijo a ustedes con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 de noviembre de 2020, presento liquidación de Crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PAGARE	NUMERO	CAPITAL	DESDE	HASTA	DÍAS M	%	INTERESES	TOTAL
X	5001	\$ 6.716.266	30/08/2016	31/12/2016	120	1,77%	\$ 713.267	\$ 7.429.533
X	5001	\$ 6.716.266	1/01/2017	31/12/2017	365	1,79%	\$ 1.462.690	\$ 8.892.223
X	5001	\$ 6.716.266	1/01/2018	31/12/2018	365	2,15%	\$ 1.756.863	\$ 10.649.086
X	5001	\$ 6.716.266	1/01/2019	27/07/2019	365	1,94%	\$ 1.585.262	\$ 12.234.348
X	5001	\$ 6.716.266	1/01/2020	30/11/2020	330	1,58%	\$ 1.291.090	\$ 13.525.438
				TOTAL			\$ 6.809.172	\$ 13.525.438



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



2

- a) Por concepto de **CAPITAL**, por valor de Seis millones setecientos dieciséis mil doscientos sesenta y seis pesos M/L (\$6.716.266.00.).
- b) Por los **INTERESES MORATORIOS**, desde el 30 de agosto de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2020, por un valor de Seis millones ochocientos nueve mil ciento setenta y dos pesos M/L (\$6.809.172.00.)

Dando como resultado total la liquidación de crédito la suma de Trece millones quinientos veinte cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos M/L (\$13.525.438.00.).

Cordialmente.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá
TRASLADOS ART. 119 C.G.P.

03 DIC. 2020 se firma el presente traslado
del

04 DIC. 2020

En la Fecha
conforme lo dispuesto en el art. 119 C.G.P.

09 DIC. 2020

el cual corre a partir del

Secretario (a)

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES.
C. C. 79.845.431.
T. P. 131.921 del C.S. J.
L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM

Señor(a) doctor(a)
JUZGADO 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Expediente # 2019-1541 *Resuelto 11-3-20*
Ejecutivo
Promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL LAPLACE PH
Vs. KATHERINE MARULANDA VILLALBA y
JORGE DIEGO MORA LOZANO

Asunto APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

En mi condición de procurador judicial como apoderado del extremo actor y conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso allego para su conocimiento la liquidación de los dispendios que se cobran, la cual asciende a la suma de \$11.549.129

Sírvase Señor Juez impartirles aprobación si luego de surtido el rito secretarial éstas no son objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 de Bogotá
TP. 116.273 CSJ

CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLACE PROPIEDAD HORIZONTAL

N.T.I. 900.398.866-4

MARIA MARGARITA CORREDOR LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.780.160 expedida en Bogotá, en calidad de administradora, y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL LA PLACE P.H., con domicilio en Bogotá con NIT 900.398.866- 4 certifica que las obligaciones debidas a la copropiedad por el (la) (s) propietario (a)(s) inscrito (a) (s) inscrito (a)(s), la Sra. MARULANDA VILLALBA KATHERINE, el Sr. MORA LOZANO JORGE DIEGO en su calidad de mero tenedor, del Apartamento 502 del interior 6 ubicado en CL 191A 11A 92 IN 6 AP 502 (dirección catastral) de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. 50N-20642860, por concepto de cuotas de administración, parqueaderos e intereses de mora liquidados a la máxima tasa legal vigente (Art. 30 ley 675 de 2001), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, así como las cuotas que se sigan causando en el curso del proceso ejecutivo y sus respectivos intereses moratorios, conforme a lo dispuesto en la ley 675 de 2001 y demás normas concordantes, certificación expedida con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, D.C., a saber:

CONCEPTO DETALLE	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
PARQUEADERO FEBRERO 01 FEBRERO 2017	1 MARZO 2017	\$ 20.000
PARQUEADERO FEBRERO 01 MARZO 2017	1 ABRIL 2017	\$ 20.000
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 JUNIO 2017	1 JULIO 2017	\$ 41.800
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 JUNIO 2017 AL 30 JUNIO SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN JUNIO 2017 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 35.635
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 JULIO 2017	1 AGOSTO 2017	\$ 203.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 JULIO 2017 AL 30 JULIO SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN JULIO 2017 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 168.104,30
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 AGOSTO 2017	1 SEPTIEMBRE 2017	\$ 203.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 AGOSTO 2017 AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN AGOSTO 2017 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 163.232,30
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 SEPTIEMBRE 2017	1 OCTUBRE 2017	\$ 203.000

INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 SEPTIEMBRE2017AL 30 JUNIO 2020 OBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN SEPTIEMBRE2017LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 158.360,30
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 OCTUBRE2017	1 NOVIEMBRE2017	\$ 203.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 OCTUBRE2017AL 30 JUNIO 2020 BRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN OCTUBRE2017LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 153.528,90
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 NOVIEMBRE2017	1 DICIEMBRE2017	\$ 203.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 NOVIEMBRE2017AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN NOVIEMBRE2017LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 148.677,20
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 DICIEMBRE2017	1 ENERO2018	\$ 203.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 DICIEMBRE2017AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN DICIEMBRE2017LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 143.825,50
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 ENERO2018	1 FEBRERO2018	\$ 215.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 ENERO2018AL 30 JUNIO 2020 OBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN ENERO2018LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 147.275,00
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 FEBRERO2018	1 MARZO2018	\$ 215.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 FEBRERO2018AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN FEBRERO2018LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 142.308,50
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 MARZO2018	1 ABRIL2018	\$ 215.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MARZO2018AL 30 JUNIO 2020 OBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MARZO2018LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 137.342,00
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 ABRIL2018	1 MAYO2018	\$ 215.000

INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 ABRIL2018AL 30 JUNIO 2020 OBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN ABRIL2018LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA			
PARQUEADERO FEBRERO 01 ABRIL 2018		\$	132.375,50
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 MAYO2018	1 MAYO2018	\$	10.000
	1 JUNIO2018	\$	215.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MAYO2018AL 30 JUNIO 2020 OBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MAYO2018LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA			
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 JUNIO2018		\$	127.409,00
	1 JULIO2018	\$	215.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 JUNIO2018AL 30 JUNIO2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN JUNIO2018LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA			
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 JULIO2018		\$	122.442,50
	1 AGOSTO2018	\$	215.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 JULIO2018AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN JULIO2018LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA			
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 AGOSTO2018		\$	117.497,50
	1 SEPTIEMBRE2018	\$	215.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 AGOSTO2018AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN AGOSTO2018LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA			
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 SEPTIEMBRE2018		\$	112.552,50
	1 OCTUBRE2018	\$	215.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 SEPTIEMBRE2018AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN SEPTIEMBRE2018LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA			
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 OCTUBRE2018		\$	98.400,00
	1 NOVIEMBRE2018	\$	215.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 OCTUBRE2018AL 30 JUNIO SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN OCTUBRE2018LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA			
		\$	102.662,50

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 NOVIEMBRE2018	1 DICIEMBRE2018	\$ 215.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 NOVIEMBRE2018AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN NOVIEMBRE2018LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 97.717,50
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 DICIEMBRE2018	1 ENERO2019	\$ 215.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 DICIEMBRE2018AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN DICIEMBRE2018LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 92.493,00
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 ENERO2019	1 FEBRERO2019	\$ 222.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 ENERO2019AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN ENERO2019LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 90.109,80
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 FEBRERO2019	1 MARZO2019	\$ 222.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 FEBRERO2019AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN FEBRERO2019LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 84.715,20
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 MARZO2019	1 ABRIL2019	\$ 222.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MARZO2019AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MARZO2019LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 79.320,60
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 ABRIL2019	1 MAYO2019	\$ 222.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 ABRIL2019AL 30 JUNIO 2020 OBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN ABRIL2019LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 73.926,00
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN1 MAYO2019	1 JUNIO2019	\$ 228.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MAYO2019AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MAYO2019LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 70.383,60

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 JUNIO 2019	1 JULIO 2019	\$ 228.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MAYO 2019 AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MAYO 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 JULIO 2019	1 AGOSTO 2019	\$ 64.911,60
COSTAS PROCESALES 01 DE JULIO 2019	1 AGOSTO 2019	\$ 228.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MAYO 2019 AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MAYO 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 15.900
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 AGOSTO 2019	1 SEPTIEMBRE 2019	\$ 59.439,60
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MAYO 2019 AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MAYO 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 228.000
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 SEPTIEMBRE 2019	1 OCTUBRE 2019	\$ 53.967,60
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MAYO 2019 AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MAYO 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 228.000
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 OCTUBRE 2019	1 NOVIEMBRE 2019	\$ 48.495,60
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MAYO 2019 AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MAYO 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 228.000
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 NOVIEMBRE 2019	1 DICIEMBRE 2019	\$ 43.023,60
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MAYO 2019 AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MAYO 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 228.000
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 DICIEMBRE 2019	1 ENERO 2020	\$ 38.190,00
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MAYO 2019 AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MAYO 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 228.000
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 DICIEMBRE 2019	1 ENERO 2020	\$ 33.356,40

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 ENERO 2020	1 FEBRERO 2020	\$ 242.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MAYO 2019 AL 30 JUNIO 2020 SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MAYO 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 30.274,20
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 FEBRERO 2020	1 MARZO 2020	\$ 242.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MAYO 2019 AL 30 JUNIO OBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MAYO 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 25.216,40
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 MARZO 2020	1 ABRIL 2020	\$ 242.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MAYO 2019 AL 30 JUNIO OBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MAYO 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 20.158,60
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 ABRIL 2020	1 MAYO 2020	\$ 242.000
INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE , 1 MAYO 2019 AL 30 JUNIO SOBRE LA CUOTA CAUSADA Y NO PAGADA EN MAYO 2019 LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA		\$ 15.100,80
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 MAYO 2020	1 JUNIO 2020	\$ 242.000
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 JUNIO 2020	1 JULIO 2020	\$ 242.000
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN 1 JULIO 2020	1 AGOSTO 2020	\$ 242.000

GRAN TOTAL DE LA DEUDA POR VALOR DE (\$11.549.129) SON: ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTI NUEVE PESOS MTE.

Certificación que presta merito ejecutivo, 29 de julio del año 2020.



MARIA MARGARITA CORREDOR LOZANO
C.C. No. 39.780.160
Representante Legal

...Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook
EJECUTIVO 2019-1541 CONJUNTO REWSIDENCIAL LAPLACE VS. KATHERINE
PARULANDA LIQUIDACIÓN

Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

11/07/2020 4:56 PM

De: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (539 KB)

EJECUTIVO 2019-1541 MEMORIAL.pdf, EJECUTIVO 2019-1541 ANEXO.pdf,

Señor (a) Doctor (a)

JUZGADO 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

De manera comedida solicito se dé trámite al memorial que se adjunta junto con sus anexos.

NOTA: POR FAVOR ACUSE HABER RECIBIDO EL PRESENTE MENSAJE.

Con sentimientos de respeto y consideración.

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ

Gerente Jurídico

Móvil 300 215 41 21

Fijo (1) 815 10 20

E-mail: armando@dgrconsultores.com

NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá

DGR GROUP

CONSULTORES | DESDE 1998

Visita nuestro sitio web:

www.dgrconsultores.com

11001400306020190074200 contra NELSON DAVID REYES

LUCIA ARENALES <luarenalesabogada@yahoo.com>

vie 20/11/2020 3:16 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (688 KB)

HOME SUATERNA - REYES NELSON DAVID - 20-11-20.pdf;

Adjunto solicitud.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1304 - Bogotá D.C.

Cel.3142961004

E mail: luarenalesabogada@yahoo.com

luarenales@hotmail.com

35

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
Abogada

Señor
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
(60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.

REF.:	Radicación	2019-00742
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	HOME SUATERNAS SAS
	Demandado	NELSON DAVID REYES S. Y OTRA

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegar LIQUIDACION DEL CREDITO:

PAGARE No. 1			
Vencimiento	31/10/2018		
CAPITAL			1.007.000,00
Intereses de mora			
Período	Días	Tasa	
Del 01-11-18 al 30-11-18	30	0,0244	24.570,80
Del 01-12-18 al 31-12-18	31	0,0242	25.181,71
Del 01-01-19 al 31-01-19	31	0,0240	24.973,60
Del 01-02-19 al 28-02-19	28	0,0246	23.120,72
Del 01-03-19 al 31-03-19	31	0,0242	25.181,71
Del 01-04-19 al 30-04-19	30	0,0241	24.268,70
Del 01-05-19 al 31-05-19	31	0,0242	25.181,71
Del 01-06-19 al 30-06-19	30	0,0241	24.268,70
Del 01-07-19 al 31-07-19	31	0,0241	25.077,66
Del 01-08-19 al 31-08-19	31	0,0242	25.181,71
Del 01-09-19 al 30-09-19	30	0,0242	24.369,40
Del 01-10-19 al 31-10-19	31	0,0238	24.765,49

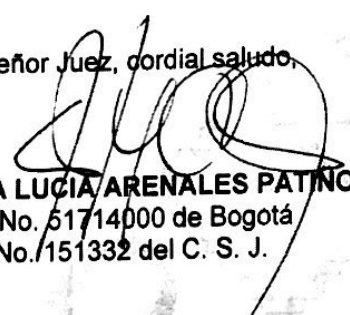
Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1304. Cel.3142961004. Tel. (14681686
Mail: luarenalesabogada@yahoo.com

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Del 01-11-19 al 30-11-19	30	0,0238	23.966,60
Del 01-12-19 al 31-12-19	31	0,0236	24.557,37
Del 01-01-20 al 31-01-20	31	0,0235	24.453,32
Del 01-02-20 al 29-02-20	29	0,0238	23.167,71
Del 31-03-20 al 31-03-20	31	0,0237	24.661,43
Del 01-04-20 al 30-04-20	30	0,0234	23.563,80
Del 01-05-20 al 31-05-20	31	0,0227	23.620,86
Del 01-06-20 al 30-06-20	30	0,0226	22.758,20
Del 01-07-20 al 31-07-20	31	0,0226	23.516,81
Del 01-08-20 al 31-08-20	31	0,0229	23.828,98
Del 01-09-20 al 30-09-20	30	0,0230	23.161,00
Del 01-10-20 al 31-10-20	31	0,0226	23.516,81
Del 01-11-20 al 30-11-20	30	0,0223	22.456,10
Subtotal intereses			603.370,90
SUBTOTAL CREDITO			1.610.370,90

Del Señor Juez, cordial saludo,


OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51714000 de Bogotá
T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1304. Cel.3142961004. Tel. (14681686
Mail: luarenalesabogada@yahoo.com

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Señor

JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
(60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)

E.

S.

D.

REF.:	Radicación	11001400306020200067400
	Proceso	EJECUTIVO
	Demandante	HOME TERRITORY SAS
	Demandado	LEIDI VANESSA GOMEZ GOMEZ

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO, en mi calidad de apoderada del demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente me permito allegar **LIQUIDACION DEL CREDITO**:

PAGARE No. 1			
Vencimiento	31/01/2020		
CAPITAL			9.862.000,00
Intereses de mora			
Período	Días	Tasa	
Del 01-02-20 al 29-02-20	29	0,0238	226.891,75
Del 31-03-20 al 31-03-20	31	0,0237	241.520,38
Del 01-04-20 al 30-04-20	30	0,0234	230.770,80
Del 01-05-20 al 31-05-20	31	0,0227	231.329,65
Del 01-06-20 al 30-06-20	30	0,0226	222.881,20
Del 01-07-20 al 31-07-20	31	0,0226	230.310,57
Del 01-08-20 al 31-08-20	31	0,0229	233.367,79
Del 01-09-20 al 30-09-20	30	0,0230	226.826,00
Del 01-10-20 al 31-10-20	31	0,0226	230.310,57
Del 01-11-20 al 30-11-20	30	0,0223	219.922,60
Subtotal intereses			2.294.131,31
SUBTOTAL CREDITO			12.156.131,31

Del Señor Juez, atento saludo,

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO
C. C. No. 51714000 de Bogotá
T. P. No. 151332 del C. S. J.

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1304. Cel.3142961004. Tel. (14681686
Mail: luarenalesabogada@yahoo.com

1400306020200067400 contra LEIDI VANESSA GOMEZ GOMEZ

OLGA ARENALES <luarenalesabogada@yahoo.com>

Vie 20/11/2020 3:48 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; greenapple@hotmail.com <greenapple@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (416 KB)

HOME TERRITORY - GOMEZ G. LEIDI -20-11-20.pdf;

Adjunto solicitud.

OLGA LUCIA ARENALES PATIÑO

Abogada

Calle 64 No. 1-15 T. 2 Of. 1304 - Bogotá D.C.

Cel.3142961004

E mail: luarenalesabogada@yahoo.com

luarenales@hotmail.com


GRUPO FONDERA LTDA

Bogotá D.C., 06 de Noviembre de 2020

Señor(a)
JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
transitoriamente JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso No 2019-1373
DEMANDANTE: SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL - P.H.
DEMANDADO: JULIO ALBERTO CASALLAS BERRIO

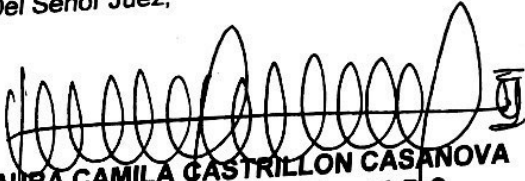
Asunto. Liquidación Crédito a Octubre de 2020

LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito Adjuntar La Liquidación de Crédito con base al Mandamiento de Pago, a la sentencia y a la corrección de dicha sentencia requerida por el juzgado, con los respectivos abonos realizados y aplicados al estado de cuenta de la parte demandada

Respetuosamente solicito que se tengan en cuenta los meses futuros que se llegasen a generar, tal y como se expresa en el auto que libra mandamiento de pago, así como también se resuelvan Costas Procesales y Agencias en Derecho.

No siendo más el objeto de esta,

Del Señor Juez,


LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA
C.C. No. 1.032.445.370 de Bogotá D.C.
T.P. 321.935 C.S.J.

Calle 29 Sur N°.40 A-25 Primer Piso Barrio Santa Rita Bogotá D.C. Colombia
Telefax 5490693 Celular 301-3801113 // 320-3444971
E-mail rcasanova@fonderayasociados.co / lccasanova@fonderayasociados.co

DEMANDANTE
DEMANDADO(S)
PROCESO

SOLSTICIO PARQUE RESIDENCIAL P.H.
JULIO ALBERTO CASALLAS BERRIO
2019-1373
JZDO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO

TOTAL GENERAL DE LIQUIDACION

EXPENSAS ORDINARIAS

TOTAL EXPENSAS ORD	\$ 3.552.295
TOTAL INTERESES	\$ 1.888.403
TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.440.698
MENOS ABONOS	\$ 0
SALDO A PAGAR	\$ 5.440.698

RETROACTIVO

TOTAL RETROACTIVO	\$ 3.000
TOTAL INTERESES	\$ 2.021
TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.021
MENOS ABONOS	
SALDO A PAGAR	\$ 5.021

EXPENSAS EXTRAORDINARIAS

TOTAL EXP EXTRAORDINARIAS	\$ 1.194.760
TOTAL INTERESES	\$ 463.043
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.657.803
MENOS ABONOS	\$ 0
SALDO A PAGAR	\$ 1.657.803

SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA

TOTAL SANCION INAS. ASM	\$ 527.100
TOTAL INTERESES	\$ 502.979
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.030.079
MENOS ABONOS	\$ 0
SALDO A PAGAR	\$ 1.030.079

ARQUEADERO

TOTAL PARQUEADERO	\$ 140.000
TOTAL INTERESES	\$ 73.756
TOTAL LIQUIDACION	\$ 213.756
MENOS ABONOS	\$ 0
SALDO A PAGAR	\$ 213.756

TOTAL DEUDA **\$ 8.347.358**

MEMORIAL ADJUNTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2019-1373

lccasanova@fonderayasociados.co <lccasanova@fonderayasociados.co>

Vie 6/11/2020 4:29 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1009 KB)

MEMORIAL ADJUNTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 2019-1373.pdf; LIQUIDACION DE CREDITO TORRE 11 APTO 203.xlsx;

Buen día

Me permito adjuntar memorial adjuntando liquidación de crédito del proceso en referencia

Ref. Proceso 2019-1373

Demandante : Solsticio Parque Residencial P.H.

Demandado : Julio Alberto Casallas Berrio

Quedo atenta a cualquier inquietud

Cordialmente

Dra . Laura Camila Castrillon Casanova

Abogada en Ejercicio

C.C. 1.032.445.370 DE Bogota

T.P. 321.935 C.S. de la J.



Libre de virus. www.avast.com

8/11/2020

Correo: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Coproactiva fy <coproactiva@hotmail.com>
Mar 10/11/2020 2:55 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
1 archivos adjuntos (935 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO SANDRA ESTUPIÑAN.pdf;

Dra. muy buena tarde, por medio del presente allego adjunto la liquidación del crédito del proceso que referencio a continuación:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COPROACTIVA
DEMANDADO: SANDRA VIVIANA ESTUPIÑAN ALBARRACÍN
RADICADO: 2019 - 0401

Quedo atento a su pronucniamiento,

cordialmente,

ANDRÉS DIAZ VIRGUEZ
EP. LEGAL
OPROACTIVA

SEÑOR
JUZGADO (60) CIVIL MUNICIPAL transitoriamente (42) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

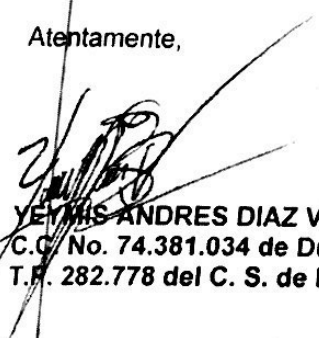
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COPROACTIVA
DEMANDADO: SANDRA VIVIANA ESTUPIÑAN ALBARRACIN
RADICADO: 2019 - 0401

YEY MIS ANDRES DIAZ VIRGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Duitama, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandante en el proceso en referencia, por medio del presente escrito me permito allegar a su despacho por medio del presente escrito:

- 1.- Liquidación del crédito del capital más intereses** en los términos que fue ordenado en el mandamiento de pago y por el artículo 446 del Código General del Proceso en la forma que se detalla en un folio anexado al presente memorial.
- 2.- Una vez aprobada la presente liquidación de crédito SOLICITO AMABLEMENTE LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS PARCEIALES** de conformidad con el artículo 32 de la ley 1395 del 2010 numerales 3 y 4.

Anexo liquidación en 1 folio.

Atentamente,



YEY MIS ANDRES DIAZ VIRGUEZ
C.C. No. 74.381.034 de Duitama
T.P. 282.778 del C. S. de la J.

JUZGADO (60) CIVIL MUNICIPAL trasitoriamente (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00401-00 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COPROACTIVA
DEMANDADA: SANDRA VIVIANA ESTUPIÑAN ALBARRACIN

			\$ 3.000.000					
DESDE	HASTA	NO DIAS	CAPITAL	TASA EFECTIVA ANUAL	TASA EFECTIVA MENSUAL	PORCENT AJE DIARIO	INTERES MES A MES	INTERES ACUMULADO
1/08/2018	31/08/2018	31	\$ 3.000.000	30,0500%	2,2137%	0.0720%	\$ 68.625	\$ 68.625
1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 3.000.000	30,0500%	2,2137%	0.0720%	\$ 66.411	\$ 135.036
1/10/2018	31/10/2018	31	\$ 3.000.000	31,1600%	2,2861%	0,0743%	\$ 70.869	\$ 205.905
1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 3.000.000	31,1600%	2,2861%	0,0743%	\$ 68.583	\$ 274.488
1/12/2018	31/12/2018	31	\$ 3.000.000	31,1600%	2,2861%	0,0743%	\$ 70.869	\$ 345.357
1/01/2019	31/01/2019	31	\$ 3.000.000	28,7400%	2,1275%	0.0692%	\$ 65.953	\$ 411.310
1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 3.000.000	28,7400%	2,1275%	0.0692%	\$ 59.570	\$ 470.880
1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 3.000.000	28,7400%	2,1275%	0.0692%	\$ 65.953	\$ 536.832
1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 3.000.000	28,9800%	2,1434%	0.0697%	\$ 64.302	\$ 601.134
1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 3.000.000	28,9800%	2,1434%	0.0697%	\$ 66.445	\$ 667.580
1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 3.000.000	28,9800%	2,1434%	0.0697%	\$ 64.302	\$ 731.882
1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 3.000.000	28,9200%	2,1394%	0.0696%	\$ 66.321	\$ 798.203
1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 3.000.000	28,9200%	2,1394%	0.0696%	\$ 66.321	\$ 864.524
1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 3.000.000	28,9200%	2,1394%	0.0696%	\$ 64.182	\$ 928.706
1/10/2019	31/10/2019	31	\$ 3.000.000	28,6500%	2,1394%	0.0690%	\$ 66.321	\$ 995.028
1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 3.000.000	28,6500%	2,1394%	0.0690%	\$ 64.182	\$ 1.059.210
1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 3.000.000	28,6500%	2,1394%	0.0690%	\$ 66.321	\$ 1.125.531
1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 3.000.000	28,1600%	2,0891%	0.0680%	\$ 64.762	\$ 1.190.293
1/02/2020	29/02/2020	29	\$ 3.000.000	28,1600%	2,0891%	0.0680%	\$ 60.584	\$ 1.250.877
1/03/2020	31/03/2020	31	\$ 3.000.000	28,1600%	2,0891%	0.0680%	\$ 64.762	\$ 1.315.639
1/04/2020	30/04/2020	30	\$ 3.000.000	37,0500%	2,6613%	0,0864%	\$ 79.839	\$ 1.395.478
1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 3.000.000	37,0500%	2,6613%	0,0864%	\$ 82.500	\$ 1.477.979
1/06/2020	30/06/2020	30	\$ 3.000.000	37,0500%	2,6613%	0,0864%	\$ 79.839	\$ 1.557.818
1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 3.000.000	34,1600%	2,4791%	0.0680%	\$ 76.852	\$ 1.634.670
1/08/2020	31/08/2020	31	\$ 3.000.000	34,1600%	2,4791%	0.0680%	\$ 76.852	\$ 1.711.522
1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 3.000.000	34,1600%	2,4791%	0.0680%	\$ 74.373	\$ 1.785.895
1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 3.000.000	37,7200%	2,7030%	0,0877%	\$ 83.793	\$ 1.869.688
1/11/2020	10/11/2020	10	\$ 3.000.000	37,7200%	2,7030%	0,0877%	\$ 27.030	\$ 1.896.718

CAPITAL:		\$ 3.000.000					
INTERESES:		\$ 1.896.718					
GRAN TOTAL:		\$ 4.896.718					
CORRESPONDE AL VALOR DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.896.718)							

JURIDICOS EL SOLAR S.A.S
juridicoselsolar@gmail.com

SEÑOR
ORIGEN JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
E. S. D.

EJECUTANTE: COOPERATIVA COOPMINDER
EJECUTADO ADALBERTO DE JESUS AHUMADA ARAUJO
RADICADO: 2019-1210

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	VALOR
jun-18	\$ 379.000,00
jul-18	\$ 379.000,00
ago-18	\$ 379.000,00
sep-18	\$ 379.000,00

CUOTAS EN MORA	\$ 1.516.000,00
CAPITAL ACELERADO	\$ 9.854.000,00
CUOTAS EN MORA+ CAPITAL ACELERADO	\$ 11.370.000,00

INTERESES MORATORIOS				
Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
01/07/2018	31/07/2018	2,50	\$ 379.000,00	\$ 9.475,00
01/08/2018	31/08/2018	2,49	\$ 379.000,00	\$ 9.437,10
01/09/2018	30/09/2018	2,47	\$ 379.000,00	\$ 9.361,30
01/10/2018	31/10/2018	2,45	\$11.370.000	\$ 278.565,00
01/11/2018	30/11/2018	2,43	\$11.370.000	\$ 276.291,00
01/12/2018	31/12/2018	2,42	\$11.370.000	\$ 275.154,00

01/01/2019	31/01/2019	2,39	\$11.370.000	\$ 271.743,00
01/02/2019	28/02/2019	2,46	\$11.370.000	\$ 279.702,00
01/03/2019	31/03/2019	2,42	\$11.370.000	\$ 275.154,00
01/04/2019	30/04/2019	2,41	\$11.370.000	\$ 274.017,00
01/05/2019	31/05/2019	2,41	\$11.370.000	\$ 274.017,00
01/06/2019	30/06/2019	2,41	\$11.370.000	\$ 274.017,00
01/07/2019	31/07/2019	2,41	\$11.370.000	\$ 274.017,00
01/08/2019	31/08/2019	2,41	\$11.370.000	\$ 274.017,00
01/09/2019	30/09/2019	2,41	\$11.370.000	\$ 274.017,00
01/10/2019	31/10/2019	2,38	\$11.370.000	\$ 270.606,00
01/11/2019	30/11/2019	2,38	\$11.370.000	\$ 270.606,00
01/12/2019	31/12/2019	2,36	\$11.370.000	\$ 268.332,00
01/01/2020	31/01/2020	2,34	\$11.370.000	\$ 266.058,00
01/02/2020	18/02/2020	2,34	\$11.370.000	\$ 154.485,29
01/03/2020	31/03/2020	2,36	\$11.370.000	\$ 268.332,00
01/04/2020	30/04/2020	2,33	\$11.370.000	\$ 264.921,00
01/05/2020	31/05/2020	2,27	\$11.370.000	\$ 258.099,00
01/06/2020	30/06/2020	2,26	\$11.370.000	\$ 256.962,00
01/07/2020	31/07/2020	2,26	\$11.370.000	\$ 256.962,00
01/08/2020	31/08/2020	2,28	\$11.370.000	\$ 259.236,00
01/09/2020	30/09/2020	2,29	\$11.370.000	\$ 260.373,00
01/10/2020	31/10/2020	2,26	\$11.370.000	\$ 256.962,00
01/11/2020	10/11/2020	2,23	\$11.370.000	\$ 84.517,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 10/11/2020				\$ 6.725.435,69
CAPITAL ACELERADO				\$ 9.854.000,00
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR				\$ 1.516.000,00
VALOR INTERES MORATORIOS				\$ 6.725.435,69
VALOR TOTAL				\$ 18.095.435,69

ATENTAMENTE,



JANIER MILENA VELANDÍA PINEDA
CC. No. 52.795.354 de Bogotá
T.P No. 222.335 del C. 5 de la J

LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO 2019-1210**JURIDICOS SOLAR** <juridicoselsolar@gmail.com>

Mar 10/11/2020 3:32 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (128 KB)

AHUMADA ARAUJO.pdf

Proceso Ejecutivo

Radicado: 2019-1210

Demandante: Cooperativa coopminder

Demandado: ADALBERTO DE JESUS AHUMADA ARAUJO

Atentamente

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA

C.C. No. 52.795.354 de Bogotá

T.P. No. 222.335 del C. S de la J

31

Señor
JUEZ 42 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTA D.C.
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA.
DEMANDADO: EDELMIRA OCAMPO GARZON.
PROCESO: 2019 - 0826.

CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA, Actuando como demandante en el proceso citado en referencia, con el debido respeto me permito allegar la liquidación del crédito, así:

- 1° la liquidación del crédito – ver documento anexo.
- 2° Sobre las **AGENCIAS EN DERECHO**; ruego a su señoría se sirva fijarlas y ordenarlas tomando en cuenta su competencia en el proceso de la referencia, así como la **liquidación de costas**.
- 3° Ruego al señor juez, tener en cuenta los gastos incurridos, hasta la fecha que obran en el proceso.
- 4° Solicito a su señoría que una vez sean aprobadas las liquidaciones se sirva ordenar **LA ENTREGA DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** que se hallaren en el proceso hasta por el monto aprobado en las liquidaciones.

Del (a) señor (a) juez (a).

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA
C.C.80.739.998.

CAPITAL

\$ 840.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
26/11/2016	30/11/2016	5	2,40	\$	3.360,00
01/12/2016	31/12/2016	30	2,40	\$	20.160,00
01/01/2017	31/01/2017	30	2,44	\$	20.496,00
01/02/2017	28/02/2017	30	2,44	\$	20.496,00
01/03/2017	31/03/2017	30	2,44	\$	20.496,00
01/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	20.496,00
01/05/2017	31/05/2017	30	2,44	\$	20.496,00
01/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	20.496,00
01/07/2017	31/07/2017	30	2,40	\$	20.160,00
01/08/2017	31/08/2017	30	2,40	\$	20.160,00
01/09/2017	30/09/2017	30	2,40	\$	20.160,00
01/10/2017	31/10/2017	30	2,32	\$	19.488,00
01/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	19.320,00
01/12/2017	31/12/2017	30	2,29	\$	19.236,00
01/01/2018	31/01/2018	30	2,28	\$	19.152,00
01/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$	19.404,00
01/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$	19.152,00
01/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	18.984,00
01/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$	18.900,00
01/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	18.816,00
01/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$	18.564,00
01/08/2018	31/08/2018	30	3,14	\$	26.376,00
01/09/2018	30/09/2018	30	3,12	\$	26.208,00
01/10/2018	31/10/2018	30	3,10	\$	26.040,00
01/11/2018	30/11/2018	30	3,14	\$	26.376,00
01/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$	18.060,00
01/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$	17.892,00
01/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$	18.312,00
01/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$	18.060,00
01/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	17.976,00
01/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$	18.060,00
01/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	17.976,00
01/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$	17.976,00
01/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$	17.976,00
01/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	17.976,00
01/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	17.808,00
01/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	17.724,00
01/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	17.640,00
01/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	17.556,00
01/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	17.808,00
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	17.724,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	17.472,00
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	17.052,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	16.968,00
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	16.968,00
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	17.136,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	17.220,00
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	16.968,00
01/11/2020	09/11/2020	9	2,00	\$	5.040,00
Total Intereses de Mora				\$	914.340,00
Subtotal				\$	1.754.340,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	840.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	914.340,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	1.754.340,00

Q CREDITO 2019 0826

30

CONSULTORIA JURIDICA <consultoriajuridicaasociada@hotmail.com>

Jun 9/11/2020 2:42 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (238 KB)

LIQUIDACION EDELMIRA OCAMPO.pdf;

costas

Señores

JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTA. D.C.

Respetados señores.

Cordial saludo

Me permito solicitarles el favor de dar trámite a memorial adjunto.

Muchas gracias por su atención, colaboración y diligencia.

Cordialmente.



Castillo & Castillo
LEGAL CONSULTING

Jaime Alberto Castillo C.

Director Jurídico

Tel: 243 88 11 / 243 88 46

Cel: 318 878 09 18

Cll. 12b No. 8 - 23 / Ofi. 601 / Edificio Central calle 13

www.castilloycastillo.co

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje puede contener información privilegiada y confidencial de Castillo & Castillo Legal Consulting SAS. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la ley 1581 del 2012, la Ley 1712 de 2014, y la Ley 1755 de 2015. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley.



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2017-0431
Promovido por Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
contra Abraham Medina Garcia

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$39'892.769,26 M/Cte., con corte a 4 de noviembre de 2020

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
GACC

TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO	2017-0431
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	ABRAHAM MEDINA GARCIA
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-04-27	2017-04-27	1	33.50	20.155.433,00	20.155.433,00	15.959,14	20.171.392,14	0,00	1.266.402,14	21.421.835,14	0,00	0,00	0,00
2017-04-28	2017-04-30	3	33.50	0,00	20.155.433,00	47.877,41	20.203.310,41	0,00	1.314.279,55	21.469.712,55	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33.50	0,00	20.155.433,00	494.733,28	20.650.166,28	0,00	1.809.012,83	21.964.445,83	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33.50	0,00	20.155.433,00	478.774,14	20.634.207,14	0,00	2.287.786,97	22.443.219,97	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32.97	0,00	20.155.433,00	487.982,53	20.643.415,53	0,00	2.775.769,49	22.931.202,49	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32.97	0,00	20.155.433,00	487.982,53	20.643.415,53	0,00	3.263.752,02	23.419.185,02	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32.97	0,00	20.155.433,00	472.241,15	20.627.674,15	0,00	3.735.993,17	23.891.426,17	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31.73	0,00	20.155.433,00	471.866,75	20.627.296,75	0,00	4.207.859,92	24.363.292,92	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31.44	0,00	20.155.433,00	453.054,42	20.608.487,42	0,00	4.660.914,34	24.816.347,34	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31.16	0,00	20.155.433,00	464.437,68	20.619.870,68	0,00	5.125.352,02	25.280.785,02	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31.04	0,00	20.155.433,00	462.869,57	20.618.302,57	0,00	5.588.221,59	25.743.654,59	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31.52	0,00	20.155.433,00	423.733,45	20.579.166,45	0,00	6.011.955,03	26.167.388,03	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31.02	0,00	20.155.433,00	462.673,45	20.618.106,45	0,00	6.474.628,48	26.630.061,48	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30.72	0,00	20.155.433,00	443.948,16	20.599.381,16	0,00	6.918.576,65	27.074.009,65	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30.66	0,00	20.155.433,00	457.959,96	20.613.392,96	0,00	7.376.536,60	27.531.969,60	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30.42	0,00	20.155.433,00	440.139,12	20.595.572,12	0,00	7.816.675,73	27.972.108,73	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30.05	0,00	20.155.433,00	449.877,69	20.605.310,69	0,00	8.266.553,42	28.421.966,42	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29.91	0,00	20.155.433,00	448.098,44	20.603.531,44	0,00	8.714.651,86	28.870.084,86	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29.72	0,00	20.155.433,00	431.153,37	20.586.586,37	0,00	9.145.605,22	29.301.236,22	0,00	0,00	0,00

TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 2017-0431

DEMANDANTE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADO ABRAHAM MEDINA GARCIA

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2018-10-01	2018-10-31	31	29.45	0.00	20.155.433.00	441.955.75	20.597.388.75	0.00	9.587.760.97	29.743.193.97	0.00	0.00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0.00	20.155.433.00	425.007.49	20.590.440.49	0.00	10.012.769.46	30.168.201.46	0.00	0.00
2018-12-01	2018-12-31	31	29.10	0.00	20.155.433.00	437.384.02	20.592.817.02	0.00	10.450.152.48	30.605.565.48	0.00	0.00
2019-01-01	2019-01-31	31	28.74	0.00	20.155.433.00	432.600.52	20.588.033.52	0.00	10.882.753.00	31.038.186.00	0.00	0.00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.55	0.00	20.155.433.00	400.440.40	20.555.873.40	0.00	11.283.193.40	31.438.626.40	0.00	0.00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0.00	20.155.433.00	436.786.81	20.592.219.81	0.00	11.719.980.21	31.875.413.21	0.00	0.00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0.00	20.155.433.00	421.733.23	20.577.166.23	0.00	12.141.713.43	32.297.146.43	0.00	0.00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0.00	20.155.433.00	436.189.40	20.591.622.40	0.00	12.577.902.83	32.733.335.83	0.00	0.00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0.00	20.155.433.00	421.347.60	20.576.780.60	0.00	12.999.250.42	33.154.683.42	0.00	0.00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0.00	20.155.433.00	434.993.94	20.590.426.94	0.00	13.434.244.36	33.589.677.36	0.00	0.00
2019-08-01	2019-08-31	31	28.86	0.00	20.155.433.00	435.791.00	20.591.224.00	0.00	13.870.035.36	34.025.468.36	0.00	0.00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0.00	20.155.433.00	421.733.23	20.577.166.23	0.00	14.291.768.59	34.447.201.59	0.00	0.00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0.00	20.155.433.00	431.402.56	20.586.835.56	0.00	14.723.171.15	34.878.604.15	0.00	0.00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0.00	20.155.433.00	416.132.79	20.571.565.79	0.00	15.139.303.94	35.294.736.94	0.00	0.00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0.00	20.155.433.00	427.603.50	20.583.036.50	0.00	15.568.907.45	35.722.340.45	0.00	0.00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0.00	20.155.433.00	424.798.81	20.580.231.81	0.00	15.991.706.26	36.147.139.26	0.00	0.00
2020-02-01	2020-02-29	29	28.59	0.00	20.155.433.00	402.822.59	20.558.255.59	0.00	16.394.528.86	36.549.861.86	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	28.43	0.00	20.155.433.00	428.404.01	20.583.837.01	0.00	16.822.832.86	36.978.385.86	0.00	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0.00	20.155.433.00	409.542.65	20.564.975.65	0.00	17.232.475.51	37.387.908.51	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2017-0431
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	ABRAHAM MEDINA GARCIA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0,00	20.155.433,00	413.130,34	20.568.563,34	0,00	17.645.605,86	37.801.038,86	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0,00	20.155.433,00	398.435,51	20.553.868,51	0,00	18.044.041,37	38.199.474,37	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0,00	20.155.433,00	411.716,70	20.567.149,70	0,00	18.455.758,06	38.611.191,06	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0,00	20.155.433,00	415.147,81	20.570.580,81	0,00	18.870.905,88	39.026.338,88	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0,00	20.155.433,00	402.926,28	20.558.359,28	0,00	19.273.832,15	39.429.265,15	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0,00	20.155.433,00	411.110,50	20.566.543,50	0,00	19.684.942,65	39.840.375,85	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-04	4	26.76	0,00	20.155.433,00	52.393,61	20.207.826,61	0,00	19.737.336,26	39.892.769,26	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	2017-0431	
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	
DEMANDADO	ABRAHAM MEDINA GARCIA	
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$20.155.433,00
SALDO INTERESES \$19.737.336,26

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$1.250.443,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$1.250.443,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALOR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALOR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALOR 3 \$0,00
TOTAL A PAGAR \$39.892.769,26

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

Certificado: Referencia: 11001400306020190063700 RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

juanc233@yahoo.com <juanc233@yahoo.com>
en nombre de

Juan Camilo Serna via RPost <support@rpost.com>

Mié 11/11/2020 12:38 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (159 KB)

RECURSO.pdf;

Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por Juan Camilo Serna.

Señor:

JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: 11001400306020190063700 RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: BLANCA MARINA OVALLE DE LOPEZ

Demandados: HEIDY ALEXANDRA PEÑA VIRGUEZ Y OTRO

ASUNTO: RECURSO

JUAN CAMILO SERNA CARDENAS, abogado mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, por medio del presente correo, me permito allegar al despacho, memorial con recurso de reposición.

Se firma el memorial digitalmente conforme a la ley 527 de 1999, en concordancia con el decreto 2364 de 2012.

El señor juez con distinción y respeto;

IAN CAMILO SERNA CARDENAS

C. N° 80.137.214 de Bogotá D. C.

N° 250.300 del C. S. de la J.

94570573 - juanc233@yahoo.com

120

Señor:
JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: 11001400306020190063700 RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: BLANCA MARINA OVALLE DE LOPEZ

Demandados: HEIDY ALEXANDRA PEÑA VIRGUEZ Y OTRO

ASUNTO: RECURSO

JUAN CAMILO SERNA CARDENAS, abogado mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma digital, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECUSO DE REPOSICIÓN** contra el numeral segundo del auto de fecha 10 de noviembre de 2020, con base en los siguientes:

I. ARGUMENTOS:

PRIMERO: Mediante acuerdo celebrado el día 1 de octubre del año 2020, se formalizó la entrega del inmueble objeto del presente proceso.

SEGUNDO: En el referido acuerdo, se estableció en su numeral segundo, que la parte pasiva, debía cánones hasta el mes de junio del año 2020.

TERCERO: El artículo 384 numeral 7 inciso tercero de la ley 1564 de 2012, establece que las medidas cautelares solo se levantarán, si el demandante no promueve ejecución, dentro de los treinta días siguientes a la terminación del proceso.

CUARTO: Actualmente existen obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, y por tal motivo dentro del acuerdo, no se solicitó la terminación del respectivo trámite en lo que respecta a la ejecución de las acreencias.

II. SOLICITUD:

Por lo anterior, ruego al despacho revocar el numeral segundo del auto de fecha 10 de noviembre de 2020, y en su lugar mantener las medidas cautelares por el término establecido en el artículo 384 numeral 7 inciso tercero de la ley 1564 de 2012.

Se firma el presente recurso en forma digital conforme a la ley 527 de 1999, en concordancia con el decreto 2364 de 2012.

Del señor juez, con distinción y respeto;

**JUAN
CAMILO
SERNA
CARDENAS**

Firmado
digitalmente por
JUAN CAMILO
SERNA CARDENAS
Fecha: 2020.11.10

23:59:50 -05'00'

JUAN CAMILO SERNA CARDENAS

C.C. N° 80.137.214 de Bogotá D. C.

T.P. N° 250.300 del C. S. de la J.

3184570573 – juanc233@yahoo.com